



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENOR
DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 81-2014-76-2208-JR-
PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN –
TARAPOTO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**VÁSQUEZ PUELLES, Diana
ORCID: 0000-0002-7889-6535**

ASESORA

**DÍAZ DÍAZ, Sonia Nancy
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

**CHICLAYO – PERÚ
2020**

HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Vásquez Puelles, Diana

ORCID: 0000-0002-7889-6535

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgr. Hernán Cabrera Montalvo
Presidente

Mgr. Carlos Napoleón Ticona Pari
Secretario

Dr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Miembro

Mgr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradecer primero a Dios, porque me permite culminar con esta etapa tan bonita en mi carrera profesional.

Agradezco a mis padres Trinidad Vásquez Maldonado y Wilma Montalván Carballo, porque hicieron de mí una mujer que lucha por alcanzar sus propósitos, además por el apoyo moral y económico que permitieron alcanzar esta anhelada meta, que también es de ustedes.

Vásquez Puelles, Diana

DEDICATORIA

A mi hija Samara Khalesi, por ser mi fuente de motivación e inspiración para superarme día a día y poder luchar juntas para que la vida nos depare un mejor futuro; mis ausencias contigo ahora por el objetivo de terminar la tesis, solo son muestra de lo valiente que somos, esto es temporal, pero nuestros éxitos serán para siempre

A mi amado esposo Newbert Pérez Bautista, por su lucha incondicional de que cumplamos este objetivo juntos, y por ser mi soporte moral y económico, gracias por creer siempre en mí, porque los momentos difíciles son necesarios para alcanzar lo que nos proponemos juntos. Tus muestras de amor nos hace más fuertes.

Vásquez Puelles, Diana

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual en menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019? el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, sentencia, violación sexual

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, sexual rape in minors according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 81-2014-76-2208-JR-PE-04, of the Judicial District of San Martín - Tarapoto, 2019? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, exploratory - descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords:, quality, motivation, rank, sentence and rape

CONTENIDO

| | |
|--|----------|
| Carátula..... | i |
| Hoja de equipo de trabajo | ii |
| Hoja de firma del jurado y asesor | iii |
| Agradecimiento..... | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstract..... | vii |
| Contenido..... | viii |
| Índice de cuadros | xiii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 6 |
| 2.1. Antecedentes..... | 6 |
| 2.2. Bases teóricas de la investigación..... | 12 |
| 2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio..... | 12 |
| 2.2.1.1. Garantías Constitucionales del proceso penal | 12 |
| 2.2.1.1.1. Garantías generales | 12 |
| 2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia..... | 12 |
| 2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa..... | 12 |
| 2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso..... | 12 |
| 2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva..... | 12 |
| 2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción | 13 |
| 2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción | 13 |
| 2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley | 14 |
| 2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial | 14 |
| 2.2.1.1.3. Garantías procedimentales | 14 |
| 2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación | 14 |
| 2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones | 14 |
| 2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada..... | 14 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios | 15 |
| 2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural | 15 |
| 2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas..... | 15 |
| 2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación | 15 |
| 2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes | 16 |
| 2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi..... | 16 |
| 2.2.1.3. La jurisdicción | 16 |
| 2.2.1.3.1. Concepto | 16 |
| 2.2.1.3.2. Elementos | 16 |
| 2.2.1.4. La competencia..... | 16 |
| 2.2.1.4.1. Concepto | 17 |
| 2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal | 17 |
| 2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio | 17 |
| 2.2.1.5. La acción penal..... | 17 |
| 2.2.1.5.1. Concepto | 17 |
| 2.2.1.5.2. Clases de acción penal | 17 |
| 2.2.1.5.3. Características del derecho de acción | 17 |
| 2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal | 18 |
| 2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal..... | 18 |
| 2.2.1.6. El Proceso Penal | 18 |
| 2.2.1.6.1. Concepto..... | 18 |
| 2.2.1.6.2. Clases de proceso penal | 18 |
| 2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal | 19 |
| 2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad | 19 |
| 2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad..... | 19 |
| 2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal..... | 19 |
| 2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena... .. | 19 |
| 2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio | 19 |
| 2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal | 20 |
| 2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal | 20 |
| 2.2.1.7. Los sujetos procesales | 21 |
| 2.2.1.7.1. El Ministerio Público | 21 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.7.2. El Juez penal..... | 21 |
| 2.2.1.7.3. El imputado | 21 |
| 2.2.1.7.4. El abogado defensor | 21 |
| 2.2.1.7.5. El agraviado..... | 21 |
| 2.2.1.8. Las medidas coercitivas..... | 22 |
| 2.2.1.8.1. Concepto..... | 22 |
| 2.2.1.8.2. Principios para su aplicación..... | 22 |
| 2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas..... | 23 |
| 2.2.1.9. La prueba | 23 |
| 2.2.1.9.1. Concepto | 23 |
| 2.2.1.9.2. El objeto de la prueba | 24 |
| 2.2.1.9.3. La valoración de la prueba..... | 24 |
| 2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada..... | 24 |
| 2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria..... | 24 |
| 2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba | 25 |
| 2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba | 25 |
| 2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales..... | 26 |
| 2.2.1.9.7. Los medios probatorios..... | 26 |
| 2.2.1.9.7.1. La testimonial | 26 |
| 2.2.1.9.7.2. La Pericia..... | 29 |
| 2.2.1.9.7.3. Los Documentales..... | 30 |
| 2.2.1.10. La sentencia | 31 |
| 2.2.1.10.1. Concepto..... | 31 |
| 2.2.1.10.2. La sentencia penal | 32 |
| 2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia..... | 32 |
| 2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión..... | 32 |
| 2.2.1.10.3.2. La motivación como actividad..... | 32 |
| 2.2.1.10.3.3. La motivación como discurso..... | 32 |
| 2.2.1.10.4. La función de la motivación en la sentencia..... | 32 |
| 2.2.1.10.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión... | 33 |
| 2.2.1.10.6. La construcción probatoria en la sentencia..... | 33 |
| 2.2.1.10.7. La construcción jurídica en la sentencia..... | 33 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.1.10.8. La motivación del razonamiento judicial..... | 34 |
| 2.2.1.10.9. Estructura y contenido de la sentencia..... | 34 |
| 2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal | 37 |
| 2.2.1.11.1. Concepto..... | 37 |
| 2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar..... | 37 |
| 2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios..... | 37 |
| 2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano..... | 38 |
| 2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición | 38 |
| 2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación..... | 38 |
| 2.2.1.11.4.3. El recurso de casación..... | 38 |
| 2.2.1.11.4.4. El recurso de queja..... | 39 |
| 2.2.1.11.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio | 39 |
| 2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio..... | 40 |
| 2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio..... | 40 |
| 2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal..... | 40 |
| 2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito | 41 |
| 2.2.2.4. El delito de violación sexual en menor de edad | 43 |
| 2.3. Marco conceptual..... | 47 |
| III. HIPÓTESIS..... | 49 |
| IV. METODOLOGÍA | 50 |
| 4.1. Tipo de la investigación..... | 50 |
| 4.2. Nivel de la investigación..... | 51 |
| 4.3. Diseño de investigación | 52 |
| 4.4. Universo y Muestra..... | 53 |
| 4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 55 |
| 4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 56 |
| 4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos..... | 58 |
| 4.8. Matriz de consistencia lógica..... | 59 |
| 4.9. Principios éticos..... | 61 |
| V. RESULTADOS | 62 |
| 5.1. Resultados | 62 |

| | |
|---|------------|
| 5.2. Análisis de resultados | 110 |
| VI. CONCLUSIONES | 126 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 128 |
| ANEXOS | |
| Anexo 1. Cronograma de actividades | 131 |
| Anexo 2. Presupuesto | 132 |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos | 133 |
| Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia | 143 |
| Anexo 5. Cuadro de Operacionalización de la variable..... | 164 |
| Anexo 6. Cuadro descriptivo de procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable | 175 |
| Anexo 7. Declaración de Compromiso Ético | 186 |

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

| | |
|--|----|
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... | 62 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... | 71 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... | 91 |

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

| | |
|--|-----|
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... | 93 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... | 97 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 106 |

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

| | |
|--|-----|
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... | 108 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... | 109 |

I. INTRODUCCIÓN

En todos los países del mundo existe la administración de justicia de acuerdo a sus realidades en: políticas de desarrollo y en el contexto social y económico, habiendo diferencias entre países en vías de desarrollo y países desarrollados; es una problemática veraz y globalizada. (Sánchez, 2016)

A nivel internacional Vicente (2010), indica que genera discusión hablar sobre la administración de justicia en el mundo, pues temas como el acceso a ésta y la corrupción de funcionarios han logrado poner en riesgo la autonomía de las Supremas Cortes de Justicia.

En Francia han existido panoramas de búsqueda de soluciones con el fin de obtener mejoras y acceder a una justicia para todos, y facilitar la gratuidad de los justiciables en un proceso. En cuanto al pago de las remuneraciones ha habido una reforma mínima a favor de los abogados, siendo asumida dicho pago por el Estado mismo, a fin de que las personas tengan la asistencia de un letrado en los procesos diversos. (Bernal, 2015)

La administración de justicia en América Latina debe ir diseñada y ligada a tres aspectos de su acceso: el teórico, el práctico y el político; pues para crear medidas saludables para su ejecución es necesario estudiarlas, sabiendo aún que será difícil encontrar adecuadas medidas y sin desentender la implementación y el cumplimiento de los principios en busca de una administración de justicia en igualdad para todos. (Ramírez, 2005)

Romero, (2016), señala en su Artículo titulado “Retardación y Corrupción”, que los principales problemas de la justicia en Nicaragua, son los retardos de los procesos judiciales, es decir la demora en alcanzar justicia por parte del Estado, y además de ello la corrupción, con lo que se muestra que éstos dos flagelos son las causa latentes en los sistemas de poder, generando en los ciudadanos desconfianza e insatisfacción.

En Guatemala, “La Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad” en alianza con el equipo del “Informe Nacional de Desarrollo Humano” y con el apoyo de la Embajada de Suecia, realizó una jornada de reflexión titulada “La

administración de justicia como instrumento de desarrollo humano”, en este trabajo en el que colaboraron más de cuarenta operadores de justicia, se concluyó que para lograr un sistema de justicia garantista, de debe tener presente que se le debe dar el acceso a todos al sistema, no se debe tener distinción por raza, sexo o condición social o económica, el fin debe ser siempre encontrar el bienestar del ciudadano, que encuentre en los órganos de administración de justicia la institución para solucionar conflictos. (INDH, 2016)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En relación al Perú, se sabe que la administración de justicia necesita dar soluciones a los problemas de los usuarios, como por ejemplo información del acceso gratuito y sin costo que sólo beneficia a unos cuantos, la demora de los procesos que deberían ser de plazo corto como los de alimentos que duran hasta dos años, el mal trato de los operadores y auxiliares que laboran en las entidades de Estado, como Poder Judicial y Ministerio Público. (Sumar, 2011)

Para el doctor Gutiérrez (2019) la justicia sólo la aplican por poder y el poder más de las veces es injusto, no permite la independencia, la eficacia y la buena calidad de justicia a los ciudadanos que acuden al Poder judicial en busca de la protección de sus derechos. Por ello las encuestas se detallan los altos índices de corrupción, y vulnerabilidad de los organismos jurisdiccionales.

Martel (2013), señala que en este sistema de justicia indicar que una sentencia es revocada o modificada, no necesariamente es una sentencia mala, o con error, sino que depende mucho de las causas o puntos de vista de los legisladores en amparo siempre de los derechos de los justiciables. (p. 115)

Para Hurtado (2010), hablar de administración de justicia es determinar la coherencia entre los medios eficientes para alcanzar opciones de prevención, y las verdaderas políticas de criminalidad, es necesario adecuar además a la realidad a una legislación acorde con la intervención de los legisladores, para obtener una justicia para todos.

Además es importante indicar que uno de los problemas que alarma es que la asistencia gratuita no se cumple en su totalidad de la población, que además es

desproporcional, porque para ser beneficiado de ella necesitan muchos documentos que muchas veces es imposible recolectar, a la vez que no se aplicaba la igualdad de armas, muchas personas acudían a un proceso pero el no poder pagar una asesoría lo dejaba en desventaja con la otra parte. (La Rosa, Salazar & Zavala, 2008).

Por otro lado en el Distrito Judicial de San Martín, se ha elaborado un plan desde el 2014, que consiste en fortalecer los mecanismos del sistema de administración de justicia, con el fin de lograr transparencia, fortaleza, independencia de los poderes del Estado siempre en beneficio de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Además de ellos también se busca dar un mejor ambiente a los auxiliares para obtener mejores resultados. (Crónica Judicial, 2017)

En el Distrito judicial de San Martín, se ha realizado actividades para mejorar el sistema, existe un proyecto en actividad de mejorar el acceso a la justicia, llevando oficinas itinerantes a ciudades alejadas de Tarapoto, para que los usuarios puedan realizar sus consultas y saber que procedimiento seguir para la solución de sus conflictos, en necesario indicar que judicialmente se han realizado cambios, el fin es común, y evitar caer en prácticas de corrupción de funcionarios, pero además de ello otro de los problemas que se presenta es la falta de compromiso del personas del ministerio público y poder judicial para atender a los justiciables en la orientación de sus casos. (Crónica Judicial - 2018)

Por otro lado la universidad propone como línea de investigación la administración de justicia y como propósito seleccionar un expediente judicial, en este caso se utiliza el expediente N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04, que estuvo a cargo del Cuarto Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito Judicial de San Martín donde se condenó a la persona de A por el delito de violación sexual de menor en agravio de B y C, a una pena de treinta años, y al pago de una reparación civil de dos mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjuí, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Pues este proceso concluyó después de dos años y un mes aproximadamente.

Enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019?

Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04 del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2019

Los objetivos específicos para primera sentencia: 1. Determinar la calidad de la dimensión expositiva, en relación a introducción y postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la dimensión considerativa, en relación a la motivación de hechos, derecho, pena y reparación civil. 3. Determinar la calidad de la dimensión resolutive, en relación a la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Los objetivos específicos para segunda sentencia: 4. Determinar la calidad de la dimensión expositiva, en relación a introducción y postura de las partes. 5. Determinar la calidad de la dimensión considerativa, en relación a la motivación de hechos, derecho, pena y reparación civil. 6. Determinar la calidad de la dimensión resolutive, en relación a la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

La presente investigación titulada la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de un proceso de violación sexual del distrito judicial de San Martín, se justifica, porque parte de un expediente real emitido por el poder judicial, para determinar mediante parámetros dicha calidad, siendo que se necesitará aplicar los métodos de investigación en este procedimiento.

Este trabajo también se justifica porque se permite al alumno de tesis reconocer la problemática que aqueja al sistema judicial, para partir de ello en la elaboración de esta tesis.

El resultado que se obtenga de la ejecución de la calidad de las sentencias servirá para concientizar a los operadores del derecho en la elaboración de resoluciones motivadas en la norma, doctrina y jurisprudencia.

Además de ello este trabajo de análisis está amparado en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Amado, A. (2012) en Perú tuvo como objetivo investigar sobre: el derecho a la ejecución de sentencias como contenido implícito del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: Análisis de la sentencia recaída en el Expediente N° 03515-2010-PA/TC (caso Justo Caparo), aplicó como metodología el tipo de investigación cuantitativa – cualitativa, llegando a las siguientes conclusiones: a) El derecho a la ejecución de las sentencias y resoluciones judiciales firmes en tanto manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva constituye uno de los pilares del Estado Constitucional y Democrático de derecho toda vez que fortalece su institucionalidad y reafirma la sujeción de los ciudadanos y el poder público a un orden público basado en principios y derechos constitucionales fundamento y sustento del Estado-nación moderno; b) En este orden de cosas, los operadores de derecho en una clara afirmación de un “Estado de derechos” deben propugnar no solo el derecho de acceso a la justicia sino también la plena efectividad de sus sentencias y resoluciones firmes a través de la adopción de medidas positivas y razonables; c) Y es que el estado constitucional de derecho obliga e impone a las autoridades y particulares que las sentencias judiciales logren su plenitud o ejecución de manera rápida y efectiva, pero sobre todo estando en vida aquellos en cuyo favor se expedieron.

Quintero, (2008), en su investigación tuvo como objetivo estudiar la Motivación como parte integrante del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva en Colombia, su metodología aplicada fue descriptiva, y concluye que se ha establecido que la motivación se erige como una garantía que busca salvaguardarlo en el ordenamiento jurídico. Se hace importante precisar el contenido de este derecho fundamental, para la cual se remite a lo que ha definido la Corte Constitucional, en la Sentencia C-426/02: El artículo 229 de la Constitución Política consagra expresamente el derecho de acceso a la administración de justicia, también llamado derecho a la tutela judicial efectiva, el cual se traduce en la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la

debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. ... Según lo ha venido señalando esta Corporación, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un pilar fundamental de la estructura de el actual Estado Social de Derecho, en cuanto contribuye decididamente a la realización material de sus fines esenciales e inmediatos como son, entre otros, los de garantizar un orden político, económico y social justo, promover la convivencia pacífica, velar por el respeto a la legalidad y a la dignidad humana y asegurar la protección de los asociados en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas. ... Por razón de su vinculación directa con el debido proceso y con otros valores constitucionales como la dignidad, la igualdad y la libertad, el acceso a la administración de justicia se define también como un derecho medular, de contenido múltiple o complejo, cuyo marco jurídico de aplicación compromete, en un orden lógico: (...) (ii) el derecho a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido planteadas; (...) (v) el derecho a que subsistan en el orden jurídico una gama amplia y suficiente de mecanismos judiciales -acciones y recursos- para la efectiva resolución de los conflictos.⁸¹ (Subrayado fuera del texto).

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, su objetivo fue analizar los lineamientos de la fundamentación de sentencias y la sana crítica del juez, la metodología aplicada fue descriptiva – analítica, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre

otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Solares (2006) en Guatemala, en su investigación tuvo como objetivo estudiar: La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil; su metodología aplicada fue cualitativa – descriptiva, concluyendo que el juez confecciona la sentencia en base a la materialización y aplicación de la sana crítica razonada, a fin de soslayar la violación de principios constitucionales, primordialmente el de defensa y debido proceso. Por consiguiente, la sana crítica constituye un moderno sistema de valoración de la prueba que ha tenido abundante acogida mundial a través de los códigos procesales, puesto que en mérito a el sistema precitado, el juez en el ejercicio de su plena capacidad, determina el valor probatorio que atribuirá a los medios de prueba que las partes procesales dispusieron en la etapa postulatoria del proceso civil, absteniéndose de emplear norma jurídica, sino de actuar bajo una condición de razonamiento puro en el marco de la sentencia judicial.

Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, su objetivo fue estudiar la motivación de sentencias como control del sistema judicial, sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien

motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Mazariegos, H. (2008), tuvo como objetivo investigar: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, la metodología aplicada fue cualitativa – descriptiva, y sus conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba

decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...

Por otro lado Mujica (2011) en su investigación tuvo como objetivo: Violaciones sexuales en el Perú 2000 – 2009 informe sobre el estado de la situación, la metodología aplicada fue descriptiva, y concluyó que es evidente que las violaciones sexuales de menores de edad se han convertido en un problema extendido en el Perú, a pesar de que no siempre son consideradas en los imaginarios y no siempre son denunciadas. Aun así, a pesar de la precaria situación de seguridad y de la evidencia de miles de casos de violaciones sexuales, existen diversos problemas de tratamientos 10 de las víctimas. Entre los problemas identificados en el tratamiento del delito y en la protección y atención de las víctimas se pueden considerar: los retrasos injustificados de parte de las instancias encargadas de la investigación de los hechos para realizar las diligencias necesarias debido a la percepción de estos casos como no prioritarios, los vacíos en las diligencias, como la no realización de pruebas claves para identificar a los responsables, el énfasis en la prueba física (como la determinación de la integridad del himen) y la testimonial, la escasa credibilidad que se les da a las aseveraciones de las víctimas y el tratamiento inadecuado que se les da a ellas y sus familiares, la revictimización por la reiteración en la toma de declaraciones de la víctima en condiciones que no respetan su privacidad, la falta de idoneidad del personal del sistema de justicia que está impregnado de patrones socioculturales discriminatorios que repercuten en la efectividad de la sanción contra la violencia hacia las mujeres, la ausencia de instancias de administración de justicia en zonas rurales, pobres y marginadas. Ante esta situación es posible identificar que existen varios problemas en la administración de justicia, que van desde los prejuicios instalados en los operadores de justicia como las deficiencias de interpretación.

Artiga (2013), en El Salvador, tuvo como objetivo investigar: La argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador, utilizó como metodología el tipo de investigación cualitativa, y sus conclusiones fueron: 1) El estudio de la Teoría de la Argumentación Jurídica, dentro del ámbito del Derecho en su desarrollo, histórico ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de

una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales; de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia...2) La Teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una tripe función: Teórica, práctica y moral. Teórica, es cuanto a que esta contribuye a una comprensión más profunda del fenómeno jurídico... Práctica, ya que la teoría de la Argumentación Jurídica es capaz de ofrecer una orientación útil, en la tarea de producir, interpretar y aplicar el derecho Moral, ...en el derecho moderno, es la de adoptar decisiones jurídicas mediante instrumentos argumentativos que lleven a la más correcta de las decisiones, puesto que el sistema jurídico no ofrece solamente una sola alternativa de decisión, y será el juzgador quien estime la más acertada... 3) En toda labor de interpretación de la norma intervienen o deben intervenir los datos históricos, sociológicos, políticos, etc..., que integran la formación del Juez... 5) La base del razonamiento por analogía es un principio general de derecho que habría que formular en esos términos... 6) Cuando el Juez dicta sentencia, las normas, los hechos y las afirmaciones de las partes se les presentan como objetos valorables, de ahí que en su decisión no va operar un mecanismo de demostración formal, sino que vamos a encontrarnos con un discurso que pretende ser persuasivo...11) El Juez debe emitir su sentencia en cualquier dirección, teniendo como límite irreductible la acusación formulada por el órgano constitucionalmente establecido para este efecto y pese al convencimiento a que haya llegado a partir de la práctica de las pruebas..., 14) La motivación de una sentencia trae como consecuencia de un Estado de Derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo permite tener un control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una mejor administración de justicia.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia señala que nadie debe ser acusado sin ninguna sentencia de por medio, que nadie es sujeto de incriminación con cargo de prueba responsable. La presunción de inocencia es una garantía constitucional que permite mantener a un sujeto procesal bajo custodia de credibilidad hasta que se emita una sentencia. (Reyna, 2015)

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El derecho de defensa en sus diversas manifestaciones es la herramienta con la que cuenta el imputado y su defensa no sólo para hacer frente a las pretensiones del órgano acusador sino para construir las legaciones que formulará para refutar los cargos que plantee el Ministerio Público. (Reyna, 2015)

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

San Martín (2015), señala respecto a la garantía del debido proceso que es un principio que muchas veces va en contra del mal ejercicio de un poder público, pues para que este principio de respete se debe contar con un juez independientes, imparcial, con principios que pueda resolver de acuerdo a la sana crítica y máximas de la experiencia, que se valoren los medios probatorios en base a la fiabilidad y veracidad. Esta garantía responde al procedimiento debido en cualquier materia, siempre con un plazo razonable.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva constituye la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables. (Obando, 2002)

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El Tribunal constitucional sostiene:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución. (TC. Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Asimismo, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el TC ha sostenido:

(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el

juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución). (TC Exp. N° 004-2006-PI/TC)

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Gimeno (Cubas, 2015) señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El TC (citado por Cubas 2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado, la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El maestro Cubas, (2006) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

En este país, el derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe resolverse de acuerdo al plazo razonable previsto, que la prolongación innecesaria conlleva a la desnaturalización del proceso mismo, sólo cuando se establece plazos se puede hablar de un debido proceso sin dilaciones. (Cubas, 2015)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

La llamada cosa juzgada Según San Martín, constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente

revisado en el mismo proceso o en otro proceso¹. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Por este principio se señala que los procesos penales son de conocimiento del público y pueden permanecer durante el desarrollo de las diligencias, demostrando así fiabilidad, confiabilidad y transparencia en el proceso. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Esta garantía no debe entenderse como un derecho a la pluralidad de instancias, sino que sólo constituye un derecho a acceder a las instancias -por ende al recurso que la posibilita- ya legalmente previstas. El derecho a la pluralidad de instancias posee una especificidad propia y fluye de una cláusula constitucional garantista específica, como es la contenida en el inciso 6 del artículo 139 de la Ley Fundamental. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Gimeno sostiene que en su opinión el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria... .

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

La motivación de las resoluciones es una garantía que permite argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Es el cargo de Juez quien motivará la resolución para evitar vulnerar los derechos de las partes. (Bojorjez. 2016)

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Este derecho afirma San Martín que se refiere al derecho de probar o presentar medio probatorio idóneo para demostrar una verdad procesal en virtud de llevar un proceso justo, en el que todos los que participen como partes puedan presentar medio probatorio que servirá al juez para sustentar una decisión judicial. (San Martín, 2015)

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

Muñoz Conde, ha referido que el ius puniendi es el derecho sancionador, es el medio con el cual el Estado contrala la sociedad, con un conjunto de normas de cumplimiento obligatorio, caso contrario se impone una pena o sanción. (Muñoz, 2003)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

La Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal. (Cubas, 2015)

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

La notio: derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.

La vocatio: facultad del Juez para solicitar la presencia de las partes al proceso.

La coertio: facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita.

La iudicium: facultad para emitir sentencia.

La executio, facultad del juez para ejecutar un fallo judicial.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Rodríguez (2004). Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer

un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo. (Investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por características a la competencia: territorial, objetiva, funcional y por conexión. Pues bajo estos supuestos se señala que mediante la competencia el juzgador debe saber sobre el tema específico de un proceso. (Frisancho, 2013, p. 323)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo del Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto y en segunda instancia por la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial San Martín – Tarapoto.

(Expediente N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas (2015) señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

A).- Ejercicio público de la acción penal.

B).-Ejercicio privado de la acción penal. (p.313)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

1. Publicidad.
2. Oficialidad.
3. Indivisibilidad.
4. Obligatoriedad.
5. Irrevocabilidad.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Para (Cubas 2015) señala que el ejercicio de la acción penal tiene su titularidad sobre la persona agraviada, o la que fue ofendida.

Rosas (2015) por otro lado señala que los sistemas que exponen la titularidad de la acción penal son:

- A).- El Sistema de Oficialidad: señala que la titularidad es para el Estado.
- B).- El Sistema de Disponibilidad: se le asigna la titularidad de la acción a un particular.
- C).- El Sistema mixto o ecléctico: asigna la titularidad a los dos.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El NCPP del 2004 corrige el error del CPP de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1º que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”. (Cubas, 2015, p. 143)

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Vélez (1986) define textualmente que:

El proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva. (p. 114)

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

De acuerdo a las normas contempladas en el CPP y el DL N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, hay dos procesos: Proceso Penal Sumario y Ordinario.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Según García (2005) señala que el principio de legalidad permite al estado aplicar la norma correcta y proporcional.

Las garantías que exige el principio de legalidad según Binder, señala que sólo se debe aplicar la ley prevista en el momento de la ocurrencia de los hechos, si la conducta se encuentra en el tipi legal entonces es materia de acusación. Además que sólo se debe imponer una norma establecida. (Binder, 2000)

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Esta garantía indica que para determinar la pena o la gravedad de los hechos se debe primero identificar la lesión causada a los bienes jurídicos, identificar estos daños es necesario para tipificar la conducta en el tipo penal de lo contrario no existiría responsabilidad penal, por ser desproporcional. (González, 2008)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Esta garantía refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Para Villa (2014) señala que el principio de proporcionalidad sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido, y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable. (p.144)

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio

del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006)

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Cafferata (citado por Rosas, 2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable.

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015)

B. El proceso penal especial

Sin embargo un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Bramont, 1998)

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.

En este caso el expediente es sobre violación sexual de menor, se ha desarrollado bajo un proceso penal común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales (Cubas, 2015)

2.2.1.7.1. El Ministerio público

El ministerio público o fiscalía en los proceso penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos.

2.2.1.7.2. El Juez penal

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento.

2.2.1.7.3. El imputado

Es la persona a quien se le presume la acusación de un hecho delictivo, sea por omisión o por comisión. Este es el nombre con el que se inicia una investigación hasta que se dé por terminado con una sentencia. El imputado tiene derechos que le asisten durante todo el proceso.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p.481)

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Tal como señala Cubas la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso.

2.2.1.7.5. El agraviado

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido

alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado.

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

La constitución en actor civil significa la que la parte agraviada quiere participar en el proceso penal para velar por los intereses reparatorios, y tiene facultad de apelar resoluciones como sentencias si el fallo no supera sus expectativas.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas (Cubas, 2015)

2.2.1.8.1. Concepto

Una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Este principio señala que es prudente y necesario la aplicación de la medida, como parte de la pena impuesta al acusado.

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Señala que las medidas deben indicar la proporción al daño causado, al bien jurídico con la pena impuesta.

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Por este principio se puede agregar que sólo se deben aplicar las medidas correspondientes al caso concreto.

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Este principio señala que se deben probar los hechos que vinculen al imputado, antes de emitir un resultado.

2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad

Señala este principio que las medidas son temporales para una circunstancia.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

- a) Detención: restringir el derecho de la libertad personal.
- b) La prisión preventiva: sólo se aplica para velar por la presencia del acusado en el proceso.
- c) La intervención preventiva: La intervención preventiva sustituye a la prisión preventiva y debe ser aplicado solo cuando el acusado tenga enfermedades psiquiátricas, que pongan en peligro a las personas de su alrededor.
- d) La comparecencia: Es una medida que sólo se atribuye a los imputados de delitos leves, y no requieren prisión, sin embargo el acusado debe asistir y cumplir obligatoriamente ciertas reglas.
- e) El impedimento de salida: esta medida se atribuye cuando sea necesario la permanencia del imputado en el proceso y que su salida del país o localidad perjudique o ponga en riesgo al proceso penal, por ser la pena mayor a tres años.
- f) Suspensión preventiva de derechos: es una medida complementaria.

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

- a) El embargo: esta medida es contra el patrimonio del imputado para asegurar el pago efectivo de una reparación civil.
- b) Incautación: es sobre los bienes o derechos que son materia de decomiso, para dar cumplimiento una orden judicial.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Carneluti señala que la prueba sirve para encontrar el camino hacia la verdad material, para aclarar dudas y son la principal para la solución de un proceso penal.

Son aquellas actuaciones procesales en su conjunto, que cumplen con convencer o

formar convicción en el juzgador acerca de la veracidad de los hechos sobre la causa en cuestión. (Arbulú, 2015)

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Según Devis (2002), el objeto de la prueba es todo aquello que se pueda materializar sea una acción o una omisión, o hechos de un evento en la que no interviene el humano.

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba

La prueba debe ser valorada por el juzgador de acuerdo a sus parámetros, en forma conjunta, ya que servirá para probar o negar hechos, y serán corroborados con los hechos expuestos y los medios de prueba que se presenten sin dejar de lado la formalidad y verosimilitud de estos. (Bustamante, 2001)

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

La sana crítica se basa en la apreciación de juzgador hacia un medio de prueba, basado en la lógica, la ciencia, derecho y las máximas de la experiencia. (Bustamante, 2001)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

Principio de unidad de la prueba: señala que todos las pruebas deben ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delictivo, los medios de prueba son válidos en sí mismo pero su función es probar el hecho concreto, eso significa el todos los medios sirven para acreditar o probar un solo hecho. (Devis, 2002)

Principio de la comunidad de la prueba: Por este principio se indica que el Juzgador no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los parámetros legales y no es causal de ilicitud, es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirve en el proceso. (Devis, 2002)

Principio de la autonomía de la prueba: señala que todas las pruebas serán debatidas en proceso y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso será admitido de lo contrario será desestimado. (Devis, 2002)

Principio de la carga de la prueba: la carga de la prueba es el deber de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba (Talavera, 2011)

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Cada medio de prueba debe ser valorado por sí solo para verificar el aporte que trae al proceso, de acuerdo las los juicios de verosimilitud, fiabilidad, interpretación, etc.

La apreciación de la prueba

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

Juicio de incorporación legal

Se debe verificar que si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e inmediación, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a que las características del medio que se incorpore al proceso debe ser de relevancia para probar o afirmar un hecho.

Interpretación de la prueba

Consiste en las pruebas debas ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo.

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Se debe tener en cuenta la credibilidad de la prueba, lo fiable que puede ser y la verosimilitud de su contenido al ser cotejado en la valoración.

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

La prueba en esta etapa cumple con la función de acreditar su permanencia en el proceso sólo si de su análisis me permite probar los hechos que son materia de imputación en un proceso.

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Pues cada una de las pruebas valoradas entre sí deben servir para determinar la concurrencia de los hechos materia de análisis en un proceso como un todo.

2.2.1.9.7. Medios probatorios

2.2.1.9.7.1. La testimonial

a. Definición

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (**Gaceta Jurídica, 2011**)

b. Regulación

La Prueba Testimonial está regulada en el CPP en el Libro Segundo de la Instrucción, Título V Testigos, Art. 138 Citación de Testigos. También, lo encontramos en el Nuevo Código Procesal Penal en el Libro Segundo La Actividad Procesal, Sección II, Título II Los Medios de Prueba, Capítulo II El Testimonio, Art. 162 Capacidad para rendir testimonio. (CP)

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04)

- Testimonial de A:

Preguntado al acusado A, si desea declarar en este juicio, consultando con su abogado defensor dijo que sí; por lo que. Ante las preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público, respondió, que desde el 2004 al 2011 ha convivido con las menores agraviadas de iniciales B. y C. cuando empezó la relación de convivencia con su hermana de ellas, una ha tenido unos 6 a 7 años de edad y la otra 4 años más o menos que ha vivido en la casa del señor L, su suegro, después vivió separado de su casa a unos 600 a 700 metros de la casa de su suegro, que la sindicación de haberla violado de la menor B. se debe que le tiene un odio y rencor de haberse separado de su hermana R, y que la menor de iniciales C. también lo indica de haberle violado, porque ellos velan que no se llevaba muy bien con R

paraban discutiendo y por eso le hicieron esto, que cuando estaba en el penal muy enfermo y ocho días en cama cuatro días sin comer y sus amigos recogían su paila y le decía si había hablado con ellos, les dijo que no, porque les tiene cólera y por eso es que no quería hablar, y le dicen que por qué no les escribes, y como se sentía en parte, y le dijeron tú te vas a morir acá, y como sentía mareos, se ha desmayado en muchas oportunidades le obligaba a tener miedo que pierda la vida, por eso escribió los manuscritos, que en los manuscritos que ha escrito de puño y letra dice que lo perdona la señorita B y quiere que lo perdona, quizás porque ha estado enfermo a escrito esas cosas, que ha tenido la ayuda de un amigo que le apoyaba para hacer esos escritos, y que si escribió los manuscritos que se encuentran en el cuaderno de debates.

- Testimonial de C:

Quien se encuentra debidamente acreditada en audio, fue acompañada por M, ante el examen del Representante del Ministerio Público respondió que con fecha primero de marzo del año 2006, en horas de la mañana, el acusado A abusó sexualmente de ella, cuando ella estaba en su casa y como era su ex cuñado, estaba leyendo un libro porque estaba solita y le decía que quería tener relaciones con ella, le digo que no porque sabía que estaba con su hermana y vino y se echó en su encima y le agarró de las dos manos, le sacó su short y toda su ropa interior, hizo relaciones con ella, y después le dijo que le iba a matar para no hablar ni a su padre ni a su madre se fue a su casa, ella se quedó llorando, fueron varias veces, no se acuerda las fechas y fueron en su casa, que no le contó a su papá porque le daba miedo y no tenía tanta confianza con su papá. A las preguntas del abogado de la defensa técnica, manifestó que recuerda la fecha del primero de marzo del año dos mil seis, porque su mamá al dar a luz en Saposoá por eso se acuerda y las demás fechas que indica no se acuerda, que los hechos fue hasta los 12 años, ante lo que le decía el acusado de tener relaciones sexuales le decía que no porque estaba con su hermana, no denunciaron los hechos porque le decía que le iba a matar y de miedo no hablaba, no se acuerda desde cuando ha tenido una relación convivencial con su hermana, vivía con su hermana, no recuerda si en el año dos mil seis el acusado vivía con su hermana, y como vivía en su casa de su hermana que hicieron más arriba de la de ella, por eso dijo que cuando sucedieron los hechos él se fue de su casa, no funcionaba un bar en su casa,

después de él ha tenido relaciones sexuales con otra persona a los 13 o 14 años, tiene un menor hijo que el 12 de enero ha cumplido un mes, no se acuerda cuando han terminado la relación convivencial con el acusado, formula la denuncia después de haber transcurrido los hechos del 2006 y lo hizo en el 2012 en razón de que como tenía su edad se dio cuenta que tenía que decirle a su papá de esos hechos, con el acusado conversaban pero no le daba demasiada confianza y después de que pasaron los hechos, tenía miedo, cuando se separaron con su hermana él se fue, vivían mal con su hermana, con su hermana vivían bien, y se sentía mal por ello.

-Testmonial de B

Quien se encuentra debidamente acreditada en audio, fue acompañada por M, ante el examen del Representante del Ministerio Público respondió que, el acusado A abusó sexualmente de ella, su ex cuñado entró a su casa cuando tenía nueve años, será las once o doce de la noche, entró a su cuarto donde estaba echada y le agarra a la fuerza y se asusta y le dice qué tienes, le dijo oye concha de tu madre vas a ser mía, y le agarró con algo su boca, que se ha quedado dormida y cuando se levantó le dolía para orinar, y se quedó callada tantos años porque tenía miedo que le haga algo a su familia, y para no hacerle justicia viajó a Pedro Ruiz y cuando regresó nuevamente le insistía y le dijo a su papá que le eche candado y subía por su terrado y entraba y le agarraba a la fuerza y le decía que no, el acusado le decía que le gustaba a las malas y que se parece al pato, lo ha hecho varias veces, desde cuando tenía 9 años hasta los 15 años, era en su casa enviaba con su papá que fue la última y la primera con la madrastra, que en ellas acepta los hechos y que le perdone y que lo hizo cuando estaba ciego, que es una buena chica, que su padre siempre se iba a su casa que por favor para hacer un arreglo, que estaba enfermo y para retirar la denuncia. A las preguntas del abogado de la defensa técnica, dijo, que no se acuerda en qué año ha vivido en su casa, recuerda que fue cuando tenía siete años y que los abusos sexuales fueron cuando ya vivía en su casa y lo que abusaba de ella fue en el 2004, y que abuso de ella desde cuando tenía 9 años hasta los 15 años, y que cuando abusaba era de noche, primero vivía cerca de su casa lo mismo era, que su prenda quedó manchada con sangre y la lavó para poder ponerse otra vez, que a abusado aproximadamente seis años, que debido a ello era una persona colérica, alterada, y

último en noviembre del 2011 se fue a denunciar sola y después regresó y le dijo a su hermano, y quería ir a Pedro Ruiz.

- Testimonial de L

A solicitud del representante del ministerio Público, el colegiado por resolución número cinco dispuso tener por prescindida de la actuación de su testigo L.

2.2.1.9.7.2. Pericias

2.2.1.9.7.2.1. Concepto

La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. De esta forma podemos determinar que la pericia es necesaria cuando: a) Se trata de investigar la existencia de ciertos hechos, cuya averiguación, para que se sea bien hecha, exige necesariamente conocimientos técnicos especializados. b) Haya de decidirse acerca de la naturaleza o cualidades de ciertos hechos. c) La base de la sentencia debe principalmente apoyarse en la admisión de un hecho posible o probado. d) De los hechos demostrados, se trata de deducir sus consecuencias y cuyas conclusiones solo pueden ser determinadas por la pericia.

2.2.1.9.7.2.2. Regulación

La pericia se encuentra regulada en el artículo 172 del Código Procesal Penal. (CPP)

2.2.1.9.7.2.3. Las pericias en el proceso en estudio (EXPEDIENTE N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04)

a.- Perito Médico Legista PERICIA E:

En representación del Dr. M.

A) Protocolo de pericia Psicológica No. 1371-2013 realizada al menor agraviado.

CONCLUSION.- realizado a pedido de la fiscalía, practicado al menor agraviado, se utilizó la entrevista única, las pruebas proyectivas, la entrevista psicológica, conclusiones: se aprecia un menor inseguro, inestable, en el área psicosexual se

aprecia síndrome ansioso que se caracteriza por temor extremo, presenta afectación, experimenta sentimientos de vergüenza.

B) Protocolo de pericia Psicológica No. 1272-2013 realizada al acusado B

Conclusiones:

Se utilizó la entrevista psicológica, la observación de conducta, el test de las dos personas, la figura humana, la figura bajo la lluvia, el test del árbol.

Se concluye que no existe lesión orgánica cerebral, nivel de inteligencia promedio, persona con baja tolerancia a la frustración, probabilidad de actitud agresiva, hostil, sin embargo presenta una actitud sumisa, acompañado de diplomacia y seducción en la forma de exteriorizarla, con respecto al caso reacciona ansioso, tratando de minimizar los argumentos que le son imputados y negando los cargos, es cauteloso, reservado, filtrando información que no desea revelar lo que le lleva a presentarse fabulador, pretendiendo presentarse con actitudes socialmente aceptadas, psicosexualmente identificado con su rol y género, no obstante se evidencia la posibilidad de vivenciar sentimientos inadecuados, con respecto a sus deseos sexuales, con síntomas de inmadurez.

2.2.1.9.7.3. Documentales

2.2.1.9.7.3.1. Concepto

Son la representación de la realidad o de hechos que existieron antes del proceso independiente de ello. (Mellado, 2012)

2.2.1.9.7.3.2. Regulación

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos

manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (CP)

2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04)

- Certificado Médico Legal N° 000063-DCLS,
- Certificado Médico Legal N° 000101-DCLS,
- Protocolo de Pericia Psicológica, N° 055-2013-PSC
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 01121-PSC.
- Acta de Nacimiento de la menor de iniciales C.,
- Copia simple de documento de identidad de menor de iniciales B.
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 000582-PSC.
- Tres hojas de manuscrito de puño y letra del acusado A.
- Declaración de L.
- Declaración Jurada de G
- Declaración Jurada manuscrita de S
- Certificado domiciliario del acusado
- Certificado de buena salud
- Memorial de buena conducta
- Certificado laboral
- Acta de locación de servicios
- Acta de constatación.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Rocco (citado por Rojina, 1993) señala que la sentencia es un acto por el cual un Juzgador expone los hechos materia de una acusación y fundamenta acorde con su apreciación y valoración con todos los medios probatorios, hasta obtener una resultados firme o fallo.

2.2.1.10.2. La sentencia penal

Oliva (Citado por San Martín, 2006) indica que en una sentencia penal es el resultado de un proceso oral y público, en el que se muestra la verdad material de los hechos expuestos y de los que se pudo probar, a través de una resolución con una parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.10.3. La motivación en la sentencia (Colomer, 2003)

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso.

2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte.

2.2.1.10.3.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa.

2.2.1.10.3.3. Motivación como producto o discurso

En la motivación por la que se transmite contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción.

2.2.1.10.4 La función de la motivación en la sentencia

La motivación de la sentencia señala que es la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez.

2.2.1.10.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación externa se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc.

2.2.1.10.6. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2006)

2.2.1.10.7. La construcción jurídica en la sentencia

El TC ha señalado que:

La motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2015)

2.2.1.10.8. Motivación del razonamiento judicial

El Juez debe señalar el criterio de valoración que ha tenido en cuenta para alcanzar establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que sustenten su decisión.

2.2.1.10.9. Estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.10.9.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva: Contiene a las características introductorias de la sentencia como:

Encabezamiento: señala los datos generales de ubicación de la resolución.

Asunto: es la imputación de lo que se va a tratar.

Objeto del proceso: es el dilema sobre los que se va a sentenciar.

Postura de la defensa: son los alegatos de la defensa técnica del acusado.

B) Parte considerativa: Contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008)

a) Valoración probatoria: es la actividad que realiza el juez, al contrastar los hechos con los medios de prueba.

b) Juicio jurídico: El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas. (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

El tipo penal aplicable: en encontrar la norma determinado del caso concreto, sin embargo.

Tipicidad objetiva: Para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos.

Tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad.

ii) Determinación de la antijuricidad: Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999)

iii) Determinación de la culpabilidad: es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor.

La comprobación de la imputabilidad

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad.

La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”. (CS, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios: Orden – Fortaleza – Razonabilidad – Coherencia - Motivación expresa - Motivación clara. Motivación lógica.

C) Parte resolutive. “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que

quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

- o Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.
- o Resuelve en correlación con la parte considerativa.
- o Resuelve sobre la pretensión punitiva.
- o Resolución sobre la pretensión civil.

b) Presentación de la decisión.

- o Principio de legalidad de la pena.
- o Presentación individualizada de decisión.
- o Exhaustividad de la decisión.
- o Claridad de la decisión.

2.2.1.10.9.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia (Vescovi, 1988)

A) Parte expositiva

Encabezamiento. Señala los datos generales de la sentencia en apelación..

Objeto de la apelación. Son los datos que explican el motivo de la apelación y se tiene en cuenta: los extremos impugnatorios, fundamentos de la apelación, la pretensión impugnatoria, los agravios, la absolución de la apelación, problemas jurídicos.

B) Parte considerativa

Valoración probatoria. Sólo se va a evaluar los medios que se aleguen en primera instancia.

Juicio jurídico. Respecto del juicio de primera instancia.

Motivación de la decisión. Argumentos que respalden la apelación.

C) Parte resolutive. La decisión sobre lo que se resuelve es en base a los argumentos de la apelación. Y se tiene en cuenta la decisión y presentación de la decisión.

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los recursos por el que los intervinientes presentan su inconformidad ante un juzgado superior en grado para que sea revisado y se dé una nueva opinión respecto a una decisión ya dada. (San Martín, 2015)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del NCPP:

1. “Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición”. (Sánchez, 2013)

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martín, 2015)

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.1.11.4.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP, menciona:

“El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores”. (CP)

2.2.1.11.4.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio (Expediente N°81-2014-76-2208-JR-PE-04).

Es objeto de apelación la sentencia expedida por el Cuarto Juzgado Colegiado Permanente de Juzgamiento de Tarapoto, en la cual se condena a A como autor del delito contra la libertad sexual en su figura de violación sexual de menor de edad, previsto por el artículo 173° inciso 1° del Código Penal, en agravio de las menores B y C, como tal se le impone la pena de treinta años y dos mil soles de reparación civil.

Fundamentos de la Apelación:

En primer lugar, es necesario señalar que el ahora sentenciado A estuvo asistido durante el juzgamiento por su abogado V, el mismo que incluso formuló el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, según es de verse del escrito de folios 55 al 66, que fuera admitido por el colegiado de juzgamiento, elevándose la causa a esta superior Sala de Apelaciones. Sin embargo, en fecha posterior, el mencionado letrado renunció a la defensa técnica por incomunicación con el sentenciado y sus familiares. Siendo así, a la audiencia de apelación de sentencia acudió el abogado J de la Oficina de la Defensoría Pública el mismo que implemento defensa a favor del sentenciado, que dígase de paso, no acudió a la citada audiencia. El tema es que el defensor público solicitó en su alegato de apertura, la anulación de la sentencia de grado por la indebida sustanciación del proceso, a efectos de que se realice un nuevo juicio; posición distinta a la apelación del abogado particular que planteo la revocación de la sentencia, y consecuentemente la absolución del sentenciado. Ahora bien, en la audiencia de apelación el abogado defensor sostuvo que la sentencia debe anularse por cuanto no se han considerado aspectos relevantes dentro de una evaluación integral; que el ahora sentenciado en todo momento ha declarado la verdad, reconociendo al agraviado como su sobrino-nieto y que siempre se quedaba bajo su cuidado; que la imputación del menor nace de la denuncia formulada por la madre y la abuela, sosteniéndose que G, cuando ingresó a la casa donde vivía el sentenciado con sus hermanas y S, vio que el niño estaba boca abajo y con el short bajado, estando el acusado con el cierre abierto; sin embargo, no se ha considerado los problemas familiares existentes por una herencia, por eso la abuela corrobora todo lo dicho por su hija, incluso llega a señalar que también ha realizado

tocamientos a otra de sus nietas; además no se contempló que en la casa habían divisiones con telas y vivían más personas; por otro lado, el sentenciado declaró que fue operado de la próstata en el año 2012, que al extirparle dicha glándula se registra una eyaculación dolorosa, y sobre este extremo nada dice la sentencia, sin que tampoco a nivel de juicio se haya preguntado al sentenciado y al niño, si hubo eyaculación; que frente a dicha operación se presentan problemas de erección, disminuyendo las funciones sexuales, extremo que hace generar dudas acerca de la imputación que se formula, dado que la disfunción eréctil merma el deseo sexual, y esta situación no ha sido aclarada en el juicio; aparte de lo expuesto, se verifican contradicciones en la incriminación, tanto en la declaración del menor como de su madre. Consecuentemente, la defensa solicita se declare nula la sentencia para que se realice un nuevo juicio, de conformidad con el artículo 426° del Código Procesal Penal.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Violación sexual de menor de edad (Expediente N°81-2014-76-2208-JR-PE-04).

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de violación sexual, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual de menor de edad. Capítulo III, Art. 190 (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito

2.2.2.3.1. El delito

Concepto

Villavicencio (2006) indica que el delito es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, se deben cumplir las tres características.

2.2.2.3.1.2. Clases de delito (Bacigalupo, 1999)

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor.

b. Delito culposo: Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor

c. Delitos de resultado: i. De lesión o de peligro.

d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción.

e. Delitos comunes: sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes).

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que “son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor”. (p. 237)

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad práctica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. (Reátegui, 2014, p. 369)

La teoría de la tipicidad: El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que

presenta la característica específica de tipicidad. (Reátegui, 2014, p. 423)

Teoría de la antijuricidad: Para Muñoz (2007) la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

Teoría de la culpabilidad: La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado. (Villavicencio, 2013).

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia

accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.4. El delito de violación sexual

Artículo 170.- Violación sexual

“El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años”.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.

El artículo 173 del Código Penal, luego de las modificatorias producidas por las Leyes N° 28251 y 28704, ha quedado redactado de la siguiente manera:

Artículo 173° - Violación sexual de menor de edad

“El que tiene acceso carnal por la vía vaginal, anal o Bucal o realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.
3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años”.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua.

El delito de violación sexual en menor de edad

1. Bien jurídico

Hay consenso en el seno de la dogmática jurídico-penal moderna, que la vida al constituir el pilar del ordenamiento jurídico - constitucional, se constituye en el bien jurídico de mayor relevancia tutelar, pues constituye la base material y espiritual del ser humano; conditio sine queanon para el desarrollo y desenvolvimiento de los restos de bienes jurídicos del individuo. Perspectiva humanista que se desprende de todos los ordenamientos penales democráticos, inclusive de Estados autoritarios; la vida humana es el don más preciado del universo, eje fundamental la supervivencia la supervivencia humana. Empero, aparte de la vida, se reconoce los bienes jurídicos, tal vez iguales de importantes, en cuanto constituye la esencia misma ser humano.

La libertad la libertad es una condición no sólo jurídica, sino también natural del ser humano; el hombre nace libre, vive libre y se extingue su existencia un régimen de libertad.

2. Tipo objetivo

2.1. Sujeto activo

Puede ser Hombre o mujer, en estado consiente de su conducta.

2.2. Sujeto pasivo

Es el sujeto que sufre el daño, producido por el sujeto activo. Puede, incluso, tratarse una ex prostituta, una anciana o deudor virginal.

2.3. Acción típica

Es el acto sexual por parte del sujeto activo y contra la voluntad de la víctima.

El acto sexual propiamente dicho, es también la introducción del pene en la boca de la víctima; más en el caso introducción de objetos, no se configura en realidad es una agresión sexual.

2.3.1. Violencia

La violencia (vis absoluta) ejercida por el agente sobre la víctima debe ser física, efectiva y estar casualmente conectada con el ilícito actual sexual que pretender perpetrar. Debe tratarse del despliegue de una determinada dosis de violencia física susceptible quebrantar los mecanismo de defensa de la víctima, de allanar los obstáculos para la realización de la conjunción carnal. De tratarse de evidencia física, continúa y suficiente, empleando sobre sujeto pasivo y capaz de vencer la resistencia (seria, persistente, real, efectiva) de la víctima, modo que se presente como la causa inmediata y directa del abuso con acceso carnal.

2.3.2. Amenaza grave

Por grave amenaza se entiende la violencia moral seria. Promesa de daño debe producir en el ámbito de la víctima un miedo que venza su resistencia, de causal un mal grave e inminente.

La intimidación debe ser susceptible quebrantar la voluntad de la víctima. Sin embargo, no es necesario que la amenaza anule la posibilidad de elección. No es necesario que la amenaza sea invencible sino meramente idónea o eficaz. Es suficiente que actúe en forma tan grave que la persona se vea precisamente escoger el mal menor. El juzgador, por ende, se preocupará por el caso por caso, la idoneidad de la amenaza, teniendo a la vista las condiciones personales del agraviado (cultura, estado anímico, etc.), esto es, todas las particularidades que revista el sujeto, a fin de calificar la idoneidad de la presión psicológica que puede dar lugar a través de la conducta de malhechor, pues para algunas mujeres, determinadas características antropológicas pueden constituir una latente amenaza, en cuanto infunden un temor significativo. Es indudable que ha de resultar ridículo amenazar a una persona culta con maldición maleficia a fin de atemorizarla y por lo tanto conseguir un trato sexual. Contrario sensu, en otra ignorante tal amenaza puede resultar seria.

3. Tipo subjetivo

Se requiere dolo directo, conciencia y voluntad de realizar los elementos que dan lugar a la realización típica, es decir, dirigir su conducta de forma final a vulnerar la libre autodeterminación sexual de la víctima.

4. Antijuridicidad

El acceso carnal sexual que comete el marido sobre su consorte mediante violencia, son definitivamente actos constitutivos del tipo penal del artículo 170 y sus derivados, pues no existe un derecho al débito conyugal que pueda ejercer bajo violencia y/o coacción. Ninguna relación entre los individuos, sea entre marido y mujer, puede realizarse en un marco de constricción, en el cual se anule por completo el elemento consensual que debe estar presente en las relaciones sexuales.

2.3. Marco conceptual

- Agraviado: El Agraviado debe ser considerado como un sujeto principal dentro del proceso sin embargo tiene una mínima participación dentro del mismo hasta puedo decir que ocupa un papel marginal en cuanto a la limitación de sus facultades una vez constituido en Actor Civil. (Caro, 2000)
- Comparecencia: es una medida por la que se asegura la presencia del imputados, si bien es cierto está en libertad pero debe cumplí diversas reglas de conducta. (Sánchez, 2013)
- Defensor de oficio: El defensor de viene hacer aquel que designado por la autoridad judicial y por determinación de la ley, para que preste sus servicios con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos. (Caro, 2000)
- Delito: es una conducta típica, antijurídica y culpable. (Villavicencio, 2006)
- Expediente: Documento iniciado por las partes en un proceso judicial y que se le asigna un número respectivo. (Lex, 2014)
- Imputado: contra quien va una acusación y que tiene sustento en medios probatorios. (Cubas, 2015)
- La coerción procesal: Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (Caro, 2000)
- La prueba: en el medio con el que se afirma o niega un hecho. (Fairen, 1992)
- Máximas. Un hecho aceptado como cierto. (Ossorio, 1996)
- Pericias: La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. (Villavicencio, 2006)

- Prisión preventiva: es la medida por la cual se cumplen los requisitos que pondrían en peligro la presencia del acusado de un delito, pero se tiene la certeza de la comisión de los hechos delictuosos.
- Proceso: conjunto de actos o procedimientos que busca demostrar una verdad material. (Lex, 2014)
- Tercero civilmente responsable: El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. (CP -2018)
- Testimonial: Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado. (Villavicencio, 2006)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, del expediente N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir

el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.4. Universo y Muestra

Universo: refiere a todas las especies de una variable con características similares. En este caso a todos los expedientes emitidos por el Poder Judicial del Perú.

Muestra: refiere a la unidad de análisis materia de evaluación, del cual sirve como fuente de información para obtener los objetos de estudio. En este caso el expediente que eligió el alumno o por muestreo no probabilístico, sobre violación sexual en menor de edad.

Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de San Martín

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04, hecho investigado para los que tienen penal delito de violación sexual en menor de edad, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado de

Tarapoto situado en la localidad de Tarapoto, comprensión del Distrito Judicial de San Martín

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, en el expediente N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín - Tarapoto. 2019

| G/E | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN | HIPOTESIS |
|--|--|--|--|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019. | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, del expediente N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto, son de rango muy alta, respectivamente. |
| E S P E C I F I C O | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas |
| | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, es de rango muy alta. | |

| | | |
|---|---|--|
| la reparación civil? | | |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. |
| <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, es de rango muy alta. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta |

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados versan sobre un expediente de violación sexual en menor de edad recaído en el expediente: N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04, se evalúan las sentencias de primera y segunda instancia en base a la lista de indicadores que muestra al prototipo de la universidad Uladech.

Cuadro 1: Calidad de la dimensión expositiva de la primera sentencia

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|---|--|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | | | |
| Introducción | <p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN</p> <p style="text-align: center;">CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO</p> <p style="text-align: center;">SUPRAPROVINCIAL DE</p> <p style="text-align: center;">SAN MARTÍN – TARAPOTO</p> <p>Expediente N° 81-2014-76 -2208-JR-PE-04</p> <p>Delito violación sexual de menor de edad</p> <p>Acusado A</p> | <p>“1. El encabezamiento. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple”</p> | | | | | X | | | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p> | <p>Agraviada B y C</p> <p style="text-align: center;">Sentencia</p> <p>Resolución N° OCHO</p> <p>Tarapoto, 10 de febrero del 2014</p> <p style="text-align: center;">Vista de audiencia privada por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, integrado por los magistrados X en calidad de presidente y director de debates, El doctor Y, y el doctor Z, la presente causa penal en proceso penal común seguida contra el acusado A, era identificado con documento Nacional de identidad N° 46708717, no responde a ningún apodo. Natural del caserío de Huayabamba, Distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín, nació el 26 de agosto de 1986, con 27 años soltero, tiene como ocupación agricultor ganando un promedio de 15 soles diarios aproximadamente, hijo de J y doña M, con una hija, no registra antecedentes, con</p> | <p>“1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple”</p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>grado de instrucción primaria completa, no cuenta con cicatrices, no tatuajes, y no registra bienes muebles e inmuebles, señala que las agraviadas han sido hermanas de su ex conviviente, procesado como presunto autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 inciso 1 del Código Penal, en agravio de las menores de iniciales B y C realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el nuevo código procesal penal cuyo desarrollo va quedando grabado mediante el sistema de audio corresponde a su estado emitir la correspondiente Sentencia.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.1. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETOS DE LA IMPUTACIÓN</p> <p>La teoría del caso del señor representante del Ministerio</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Público y sustentada en audiencia en su alegato inicial ha señalado que el acusado A se le acusa de haber violado a la menor de iniciales de B, la cual en su declaración referencial indica que cuando tenía 9 años de edad no recordando la fecha exacta siendo entre las 10 y 11 de la noche aproximadamente el acusado ingreso a su cuarto sin pedir permiso y se echó encima de ella diciéndole que no dijera nada a nadie porque sino le podía pasar algo, lo que hizo que la agraviada se quedé callada en ese momento le sacó la ropa para luego tener relaciones sexuales con ella contra su voluntad en ese momento introduciendo le su pene en su vagina eyaculando en su interior y al terminar se vistió y salió de su cuarto quedándose ella en ese momento en su dormitorio no saliendo de su habitación para avisar lo sucedido recordando en ese momento que el acusado No utilizó preservativo, al día siguiente también sucedió lo mismo entre las 10 y las 11 de la noche la agraviada se encontraba en su cama despierta sintió que habría en la puerta de calamina de su</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>habitación entrando en su cuarto el acusado le reclamó por su presencia en su cuarto el acusado lacayo y como ella estaba sentada sobre su cama aprovechó de esto para agarrar de sus dos brazos y la echó en su cama para sacarle la ropa y tener relaciones sexuales nuevamente sin su consentimiento de la agraviada introduciendo su pene en su vagina, Habiendo eyaculado en su parte inferior de en una sola vez cuando terminó se vistió y salió de su cuarto indicando que se dirigía a su casa que estaba a 5 minutos de la casa de la menor agraviada, que la casa donde vivía el acusado era la casa donde convivir con la hermana menor de la agraviada de que desde que tenía 9 años de edad hasta la edad de 14 años han sido las reiteradas oportunidades las que abusado sexualmente de ella no sólo en su cuarto de su casa sino también en la chacra de sus padres y en la casa que vivía el acusado y su hermana no recuerda fecha exacta, Pero recuerda que una vez al promediar las 4:05 de la tarde en su chacra del acusado le hizo acostarse sobre un costal para luego introducir su pene en su parte</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>trasera al sacándose el completamente la ropa.</p> <p>Se tiene lo que indica la menor agraviada de iniciales C que el día 21 de marzo del 2006 momentos en que es estaba sentada en la cama de su cuarto dentro de su casa ubicada en la en Caserío de Miraflores provincia de Huallaga, en esa época contaba con 9 años de edad se jubila cruzado y dijo que quería tener relaciones sexuales con ella contestándole la menor que no porque era conviviente de su hermana de su madre llamada F luego de su negativa el acusado en forma violenta le agarró de los brazos hacia arriba cuando estaba echado en su cama presionando la de ambos brazos hacia su cama y empezó a bajarle su pantalón y su calzón para luego el sacarse su pantalón y su calzoncillo procediendo a ultrajar sexualmente por su vagina por 10 minutos aproximadamente observando en su vagina está una cosa blanca como flemosa después se levantó y el acusado le dijo que no contara a nadie lo sucedido retirándose después de esto a su casa donde vivía con la</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>hermana de su madre llamadas y R la cual queda a 40 m de distancia de su casa</p> <p>En cuanto a la defensa técnica del acusado por su parte en la realización del juicio oral indica que postula la tesis de la inocencia de su patrocinado indicando básicamente que Durante este juicio oral público y contradictorio va a demostrar y que si bien es cierto existe una sindicación inicial por parte de las menores de 16 y 14 años a la actualidad sin embargo va a demostrar que no han concurrido las garantías de certeza para ser consideradas una prueba válida en este presente juicio toda vez que va a demostrar también que existe entre el imputado y las menores agraviadas motivos de resentimiento y enemistad producto del término de la relación convivencial que tuvo su patrocinado con la persona de R Quién es hermana biológica de las menores agravia las va a demostrar que en la fecha en que la menor indica haber sido objeto de abuso sexual es decir en el año 2006 específicamente el</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>21 de marzo de este año corresponde a la menor de iniciales C su patrocinado con las testimoniales que ha ofrecido Durante la etapa corresponde correspondiente va a demostrar que su patrocinado se encontraba trabajando en la localidad de Sauces así como lo ha venido realizando todos los meses de marzo abril y mayo de los años que trabajaba en cosecha Asimismo va a demostrar que no ha existido coherencia ni solidez en la declaración de las menores no ha existido persistencia en la incriminación solamente existe una Declaración inicial y que en el presente juicio no se encuentra presente la parte agraviada en tales consideraciones la defensa sostiene la teoría de la duda razonable se expida una sentencia absolutoria Consecuentemente no pago de la reparación civil</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto.

Lectura. En este primer cuadro se halló que la calidad de la dimensión expositiva, fue de muy alta calidad, toda vez que cumplió con indicadores de la introducción que contiene datos generales del expediente, datos de las partes del proceso, evidencia que el proceso haya agotado las etapas

y claridad; y con los indicadores de la postura de las partes, entre ellos se tiene: pretensiones penales y civiles de la fiscalía, calificación jurídica, defensa del acusado y claridad.

Cuadro 2: Calidad de la dimensión considerativa de la primera sentencia.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|--|---|---|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 8] | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] | |
| Motivación de los hechos | <p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA</p> <p>La hipótesis normativa que se imputa al acusado A se encuentra prevista y sancionada como hecho punible en el artículo 173 inciso 1 del Código Penal el mismo que reprime y sanciona la conducta del agente activo preceptuado el que tiene acceso carnal por vía vaginal anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad uno si la víctima tiene menos de 10 años de edad la pena será cadena perpetua.</p> <p>SEGUNDO: BIEN JURÍDICO:</p> <p>De lo antes mencionado se debe tener en cuenta la</p> | <p>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple”</p> | | | | | X | | | | | | 40 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>atipicidad del ilícito penal en tal sentido el bien jurídico protegido</p> <p>QUINTO: Pretensión penal.</p> <p>El Ministerio Público requiere que se imponga el acusado A una pena de cadena perpetua así como se le exige el pago de 2000 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de las agraviadas.</p> <p>SEXTO: ADMISION DE CARGOS POR EL ACUSADO</p> <p>Luego De haberle hecho conocer sus derechos que le asisten al acusado en este juicio se le ha preguntado al acusado A el juicio oral se admite ser autor de hecho materia de investigación y responsable de la reparación previa consulta con su abogado defensor respondió que no porque conforme a la estructura del juicio oral se prosiguió con el desarrollo de este preguntándole a las partes procesales y tiene nueva prueba que ofrecer el representante del Ministerio Público respondió ninguna el abogado respondió que ninguna.</p> | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación del derecho</p> | <p>SÉPTIMO: ACTUACIÓN PROBATORIA</p> <p>Durante el desarrollo del juicio oral y contradictorio, de los medios probatorios admitidos, fueron actuados los siguientes:</p> <p>7.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>7.1.1.- EXAMEN DEL ACUSADO: Preguntado al</p> | <p>“1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal): Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>acusado A, si desea declarar en este juicio, consultando con su abogado defensor dijo que sí; por lo que. Ante las preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público, respondió, que desde el 2004 al 2011 ha convivido con las menores agraviadas de iniciales B. y C. cuando empezó la relación de convivencia con su hermana de ellas, una</p> | <p>5. Evidencia claridad: Si cumple”</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación de la pena</p> | <p>ha tenido unos 6 a 7 años de edad y la otra 4 años más o menos que ha vivido en la casa del señor Lindauro, su suegro, después vivió separado de su casa a unos 600 a 700 metros de la casa de su suegro, que la sindicación de haberla violado de la menor B. se debe que le tiene un odio y rencor de haberse separado de su hermana R, y que la menor de iniciales C. también lo indica de haberle violado, porque ellos velan que no se llevaba muy bien con R paraban discutiendo y por eso le hicieron esto, que cuando estaba en el penal muy enfermo y ocho días en cama cuatro días sin comer y sus amigos recogían su paila y le decía si había hablado con ellos, les dijo que no, porque les tiene cólera y por eso es que no quería hablar, y le dicen que por qué no les escribes, y como se sentía en parte, y le dijeron tú te vas a morir acá, y como sentía mareos, se ha desmayado en muchas oportunidades le obligaba a tener miedo que pierda la vida, por eso escribió los manuscritos, que en los manuscritos que ha escrito de puño y letra dice que lo perdona la señorita Diana y quiere que lo perdona, quizás porque ha estado enfermo a escrito esas cosas, que ha tenido la ayuda de un amigo que le apoyaba para hacer esos escritos, y</p> | <p>“1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. . Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple”</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>que si escribió los manuscritos que se encuentran en el cuaderno de debates. A las preguntas de la defensa técnica, dijo: convivía en la casa de su ex conviviente R desde el 2004 al 2008, en el año 2006, que el 21 de marzo del 2006 que refiere la menor porque en ese tiempo iba a tener a su primera pequeña, el tres de marzo viajó a Sauce hasta el 16 de junio, no pudo venir, cuando vino había ya fallecido su pequeña, que viene a retirarse de la casa de su suegro porque ellos empezaron a realizar una actividad no le gustaba, pusieron una cantina, un bar, vendía licor, la gente venía mucho, hicieron que su conviviente participe de ello y ello no le gustó por eso hizo su tambo y fue a vivir allí, y en dicho lugar a vivido desde el 2008 hasta el 3 de noviembre del 2011, en compañía de R, rompen debido a que empezaron a tener discusiones porque ella quería ir a la casa de su madre, y viene la separación , cuando ella sale de casa no puede precisar dónde estaba, y se fue a buscarla a Nueva Cajamarca, Moyobamba y no la encontró, como allí viven sus abuelos, y retorna el 17 de junio del 2012, al retornar no le manifiesta nada y ella le empezó a buscar, y como era una casa donde vendía licores y que le dice que no le gustaba y no iba a volver por eso, ella le buscaba tarde y mañana, siempre le rechazaba y le tenía cólera, sus padres también a ellos les molestaba y ello cree que es para que le hagan esto, después de la separación nunca dialogaron todo era odio o rencor, en el negocio de licor atendía todos, la señora dueña de su</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>casa, que no hacían caso amanecían, que había falsos rumores que no eran tan buenos, tal vez allí han sido las chicas violadas, que las menores agraviadas no lo denunciaron en el año 2006 o posterior a esa fecha en las autoridades locales.</p> | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>7.1.2.- TESTIMONIALES:</p> <p>A. SE RECEPCIONA LA REFERENCIAL DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES C.- Quien se encuentra debidamente acreditada en audio, fue acompañada por María Edita Navarro Burga, ante el examen del Representante del Ministerio Público respondió que con fecha primero de marzo del año 2006, en horas de la mañana, el acusado A abusó sexualmente de ella, cuando ella estaba en su casa y como era su ex cuñado, estaba leyendo un libro porque estaba solita y le decía que quería tener relaciones con ella, le digo que no porque sabía que estaba con su hermana y vino y se echó en su encima y le agarró de las dos manos, le sacó su short y toda su ropa interior, hizo relaciones con ella, y después le dijo que le iba a matar para no hablar ni a su padre ni a su madre se fue a su casa, ella se quedó llorando, fueron varias veces, no se acuerda las fechas y fueron en su casa, que no le contó a su papá porque le daba miedo y no tenía tanta confianza con su papá. A las preguntas del abogado de la defensa técnica, manifestó que recuerda la fecha del primero de marzo del año dos mil seis, porque su mamá al dar a luz en Saposoa por eso se acuerda y las demás fechas que indica no se acuerda, que los hechos</p> | <p>“1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple”</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>fue hasta los 12 años, ante lo que le decía el acusado de tener relaciones sexuales le decía que no porque estaba con su hermana, no denunciaron los hechos porque le decía que le iba a matar y de miedo no hablaba, no se acuerda desde cuando ha tenido una relación convivencial con su hermana, vivía con su hermana, no recuerda si en el año dos mil seis el acusado vivía con su hermana, y como vivía en su casa de su hermana que hicieron más arriba de la de ella, por eso dijo que cuando sucedieron los hechos él se fue de su casa, no funcionaba un bar en su casa, después de él ha tenido relaciones sexuales con otra persona a los 13 o 14 años, tiene un menor hijo que el 12 de enero ha cumplido un mes, no se acuerda cuando han terminado la relación convivencial con el acusado, formula la denuncia después de haber transcurrido los hechos del 2006 y lo hizo en el 2012 en razón de que como tenía su edad se dio cuenta que tenía que decirle a su papá de esos hechos, con el acusado conversaban pero no le daba demasiada confianza y después de que pasaron los hechos, tenía miedo, cuando se separaron con su hermana él se fue, vivían mal con su hermana, con su hermana vivían bien, y se sentía mal por ello.</p> <p>B. SE RECEPCIONÓ LA REFERENCIAL DE LA MENOR AGRAVADA DE INICIALES B. quien se encuentra debidamente acreditada en audio, fue acompañada por N, ante el examen del Representante del Ministerio Público respondió que, el acusado A abusó sexualmente de ella, su ex cuñado entró a su casa cuando tenía nueve años, será las once o doce de</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la noche, entró a su cuarto donde estaba echada y le agarra a la fuerza y se asusta y le dice qué tienes, le dijo oye concha de tu madre vas a ser mía, y le agarró con algo su boca, que se ha quedado dormida y cuando se levantó le dolía para orinar, y se quedó callada tantos años porque tenía miedo que le haga algo a su familia, y para no hacerle justicia viajó a Pedro Ruiz y cuando regresó nuevamente le insistía y le dijo a su papá que le eche candado y subía por su terrado y entraba y le agarraba a la fuerza y le decía que no, el acusado le decía que le gustaba a las malas y que se parece al pato, lo ha hecho varias veces, desde cuando tenía 9 años hasta los 15 años, era en su casa enviaba con su papá que fue la última y la primera con la madrastra, que en ellas acepta los hechos y que le perdone y que lo hizo cuando estaba ciego, que es una buena chica, que su padre siempre se iba a su casa que por favor para hacer un arreglo, que estaba enfermo y para retirar la denuncia. A las preguntas del abogado de la defensa técnica, dijo, que no se acuerda en qué año ha vivido en su casa, recuerda que fue cuando tenía siete años y que los abusos sexuales fueron cuando ya vivía en su casa y lo que abusaba de ella fue en el 2004, y que abuso de ella desde cuando tenía 9 años hasta los 15 años, y que cuando abusaba era de noche, primero vivía cerca de su casa lo mismo era, que su prenda quedó manchada con sangre y la lavó para poder ponerse otra vez, que a abusado aproximadamente seis años, que debido a ello era una persona colérica, alterada, y último en noviembre del</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>2011 se fue a denunciar sola y después regresó y le dijo a su hermano, y quería ir a Pedro Ruiz.</p> <p>D. RESPECTO A LA TESTIMONIAL DE L</p> <p>A solicitud del representante del ministerio Público, el colegiado por resolución número cinco dispuso tener por prescindida de la actuación de su testigo L.</p> <p>E. RESPECTO A LA RATIFICACIÓN PERICIAL Y TESTIMONIAL DEL PERITO PSICOLOGO V.- Siendo que el colegiado a petición del Ministerio Público, por resolución número cuatro dispuso tener por prescindida de la actuación en juicio oral del perito psicólogo V.</p> <p>7.1.3.- PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado Médico Legal N° 000063-DCLS, - Certificado Médico Legal N° 000101-DCLS, - Protocolo de Pericia Psicológica, N° 055-2013-PSC - Protocolo de Pericia Psicológica N° 01121-PSC. - Acta de Nacimiento de la menor de iniciales C., - copia simple de documento de identidad de | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>menor de iniciales B.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protocolo de Pericia Psicológica N° 000582-PSC. - Tres hojas de manuscrito de puño y letra del acusado A. - Declaración de L. <p>7.2.- POR LA DEFENSA DEL IMPUTADO: se actúan las siguientes</p> <p>7.2.1. PRUEBA DOCUMENTAL.</p> <p>Declaración Jurada de Christian Guerrero Ramírez, Declaración Jurada manuscrita de Sabino Coronado Mendoza, Certificado domiciliario del acusado, Certificado de buena salud, Memorial de buena conducta, Certificado laboral, Acta de locación de servicios, Acta de constatación.</p> <p>7.3.- ALEGATOS FINALES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El señor Fiscal Provincial en su alegato de clausura, señaló que, empieza sus alegatos señalando que, se ha determinado que existen pruebas suficientes que corroboren la conducta típica jurídica y culpable, ejercida por el acusado A, en agravio de las hermanas de iniciales B. y C., lo cual se extrae de los hechos, que cuando la menor de iniciales B., tenía nueve años de edad, no recordando la fecha exacta entre las diez a once de la noche aproximadamente, el acusado A,</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>ingresó a su cuarto sin pedir permiso y se echó en su encima diciéndole que no le dijera a nadie, porque si no le podría pasar algo, lo que hizo que la agraviada se quede callada, en ese momento se sacó su ropa para luego sacarlo su ropa a ella, teniendo relaciones sexuales con ella contra su voluntad en ese momento, introduciendo su pene en su vagina y eyaculando en su interior y al terminar el ahora acusado se vistió y salió de su cuarto, quedando ella en ese momento en su dormitorio, no saliendo de su habitación para avisar lo sucedido, recordando que en ese momento que el imputado no utilizó preservativo, siendo que al día siguiente también sucedió, que el mismo entre las diez y once de la noche siendo que ese día la agraviada según refiere, se encontraba en su cama despierta, cuando en ese momento sintió que se te abría la puerta de calamina de su habitación, entrando a su cuarto el acusado A, a quien le reclamo su presencia en su cuarto, pero el acusado le calló y cómo ella estaba sentado sobre su cama el imputado se aprovechó de eso, le agarró de sus dos manos y le hecho en su cama, para luego sacarle la ropa y tener relaciones sexuales nuevamente con la agraviada, introduciendo su pene en su vagina, habiendo eyaculado en su ropa interior en una sola vez, cuando terminó se vistió y alió de su cuarto indicándole que se diría a su casa, la cual estaba a cinco minutos de la casa de la menor agraviada, también está acreditado que el hecho ocurrido en agravio de amicales C., el cual se tiene que el día veintiuno de marzo del dos mil seis, momentos en que</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>se encontraba sentada en la cama de su cuarto dentro de su casa, ubicada en el caserío de Miraflores, provincia de Huallaga, dicha menor contaba con nueve años de edad, llegó el acusado A, y le dijo que quería tener relaciones sexuales con ella, contestándole la agraviada que no, porque este era conviviente de su hermana de parte de madre F, luego de su negativa el acusado en forma violenta la agarró de los brazos hacia arriba, cuando estaba echada en su cama, presionándole de ambos brazos hacia su cama y empezó a bajarle el pantalón y su calzón, para luego él sacarse el pantalón y su calzoncillo, procedimiento a ultrajarle sexualmente por su vagina por espacio de diez minutos aproximadamente, observando que en su vagina estaba una cosa blanca como flemosa, después se levantó y el acusado le dijo que no contara a nadie sobre lo sucedido, retirándose después de esto a su casa, donde vivía con su hermana de parte de madre R, a cuarenta metros de distancia de su casa, por lo que se tiene que dicha versión es acreditada este juicio oral con los elementos de prueba tales como la imputación que han hecho las agraviadas, la cual ha sido certificada con el Certificado Médico Legal N° 000063 y 000101, expedida por la división Médico Legal de Mariscal Cáceres Juanjuí, el protocolo de pericia psicológica N° 055 y 0121, que acredita no solamente la imputación hecha por la menor, es sustancial y es pertinente y coherente ya que se acredita la gran alteración psicológica de las menores y se acredita también-</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>7.4.-ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.- Que durante el juicio oral, señaló habiendo escuchado la lectura de los alegatos finales por parte del Ministerio Público, en este juicio público y contradictorio no se ha pedido comprobar la responsabilidad de su patrocinado A, por los hechos siguientes, que si bien existe una sindicación inicial por parte de la menor de iniciales B. y C., para que tengan plena validez de prueba de cargo, deben de cumplir con ciertos elementos de certeza toda vez que si bien es cierto existe un Certificado Médico Legal en la que indica que las menores tienen desfloración himeneal antigua, esto solamente indica de que las menores han sido sujetos de un abuso sexual pero nada indican quienes son las personas que han cometido dicho acto con respecto al protocolo de pericia psicológica, si bien es cierto indican que hay indicadores emocionales en las cuales las menores tienen indicadores que se relacionan con los delitos de violación a la relación sexual, que durante la declaraciones vertidas a nivel de investigación preparatoria a nivel de juicio oral las menores han mencionado que han mantenido relaciones sexuales con otras personas, en tal sentido no es tampoco cierto que dichos indicadores emocionales resulten como medios probatorios que vinculen directamente a su patrocinado, asimismo señala que con respecto al Acuerdo Plenario número 02-2005, establece que, si bien es cierto en los casos de delito de relación sexual en las cuales se convierte en testigo el agraviado, para</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>ello se tiene que reunir ciertos requisitos de certeza para que tengan Valdez de cargo como son la usencia de incredibilidad subjetiva, que hace mención a que el análisis que tengan entre el imputado y la agraviada haya tenido relaciones de enemistad o sentimientos, siendo así esta plenamente comprobado tanto por las declaraciones referenciales rendidas por las menores a nivel de juicio oral, incluso textualmente la menor de iniciales B. en juicio indica que posteriormente a la ruptura de la relación convivencial de su patrocinado con su hermana, ella tuvo odio resentimiento, situación que incluso la denuncia se dan a posteriori, teniendo conocimiento de la ruptura convivencial entre patrocinado y su ex conviviente la señora R, en consecuencia al respecto de ellos el Ministerio Público no ha indicado absolutamente nada, no ha desvirtuado esa situación procesal que es importante, porque generaría de que las menores hayan realizado una denuncia en forma espontánea natural sin mediar esa situación de resentimiento, ni enemistad, está comprobada a nivel de juicio oral, con respecto a la verisimilitud de los hechos está también en relación con la solidez y coherencia que deben manifestar las menores, si revisan las primeras declaraciones vertidas como la declaración rendidas a nivel de juicio oral, estas no surten una situación de imprecisión por el lapso del tiempo, son totalmente contradictorias, es decir ellas manifiestan que han sido ultrajadas cuando tenían nueve años, sin la precisión del mes la fecha ni el día sin tampoco la precisión incluso del año, y en la</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>forma y en la modalidad, la menor de las iniciales B., manifiesta que su patrocinado ingresó en horas de la noche, la tapó, la sujetó de las manos y posiblemente le haya ingerido una sustancia tóxica como droga, manifiesta que la pudo haber dormido y al segundo día ella se levantó y no recordaba los hechos, sin embargo en su declaración inicial ella es totalmente que ha tenido relaciones sexuales en reiteradas veces, esta no haya salido indicar que la menor de iniciales C., en el presente juicio oral se ha presentado en compañía de su menor hijo, lo cual quiere decir que ella manifiesta que cuando tenía trece años mantuvo relaciones sexuales con la persona I, y posteriormente al Reconocimiento Médico Legal, ella ya había sostenido relaciones sexuales con otra persona y posteriormente ella tiene una menor, una de las menores agraviadas, lo que no es creíble que si ha sido abusada sexualmente en reiteradas oportunidades a tal punto que no recuerdan cuántas estas no habrían podido salir embarazadas, mas a un tampoco es coherente, es sólido, creíble que una de las menores haya mencionado que el motivo por el cual ella no quedaba embarazada, era básicamente que por un consejo de una enfermera ella tomaba un vaso con agua de limón y es más asevero que el limón completo, y por ese motivo no había salido embarazada, también es necesario indicar que en una pregunta de la menor de iniciales C., indica que su patrocinado habría abusado sexualmente en la parte trasera de ella, sin embargo en el Certificado Médico Legal, con respecto a esta menor</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>no arroja desfloración contra natura, consecuentemente esta versión dada deberá tomarse en cuenta con las reservas correspondientes al análisis de los hechos, al análisis de un Certificado Médico, asimismo señala que las menores no han tenido una persistencia prolongadas en su denuncia, toda vez que ellas manifiestan a ver sido abusadas las dos a los nueve años, sin embargo la denuncia lo formulan después de siete años, situación que no coincide en dicho acuerdo plenario, también señala en el contra interrogatorio de una de las menores de iniciales C. cuando se le preguntó si expendían bebidas alcohólicas, y si ellas atendían al público la respuesta de la menor en juicio oral fue que no vendían y no tenían ningún negocio de bebida alcohólicas, sin embargo a la pregunta a la menor B., ella indica que sí, en su casa se vendían bebidas alcohólicas y si en su casa atendían ellas mismas en esa edad, por lo que contradice la que el Ministerio Público lo obviado, que ante la pregunta a la menor de nombres, ella dijo que si, siendo los nombres. G de 18 años. K de 18 años, H de 17 años , U de 19 años, Ñ de 17 años, ella la menor lo ha mencionado y que obra en autos, con lo cual a su minoría de edad y que no se ha iniciado ninguna acción por parte del Ministerio Público, con nombres exactos y edades, indican donde residen dichas personas para investigar cuál es realmente el agresor manifestado que a los trece años, ha tenido relaciones consentidas con la persona I, quien manifiesta que ha sido su enamorado del dieciocho de julio del dos mil</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>once, que existe un Certificado Médico en la que indica que ha habido desfloración antigua, que ellas han indicado que han mantenido relaciones sexuales antes de la denuncia y antes de pasar con el examen Médico Legal, por lo que no habría certeza en las declaraciones e incriminaciones, con respecto a los manuscritos en la que el Ministerio Público ha basado toda la teoría del caso, que si bien es cierto han dicho admitidos, no quiere decir que tenga que ser valoradas como positivas, que si bien es cierto esta autoinculpción, solamente obra un manuscrito, no se ha dado ni siquiera ante una autoridad Fiscal, con la garantías legales que deben tener una autoinculpción, que se debe tomar como un estrés psicológico estresante para saber las consecuencias que puede ocasionar un encarcelamiento en un Establecimiento que puede ocasionar un encarcelamiento en un Establecimiento penitenciario, por lo que postula a teoría de que se le absuelva a su patrocinado por la duda razonable, ya que existe duda razonable con respecto a los hechos que se incriminan, por lo que solicita que se expida una sentencia absolutoria, consecuentemente del pago de reparación civil.</p> <p>7.5.- AUTODEFENSA DEL ACUSADO A.- Que, es acusado señaló que no tiene ninguna cosa que por la sindicación, la que viene producto de un odio desde la separación que tiene con su ex conviviente R, hermana de las agraviadas, y como empezaron a odiarte, en realidad no tiene nada que ver en los hechos que le denuncien. Que todo son inventos, y pide de favor que</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>todos estos casos que le están sindicación que de le absuelvan.</p> <p>OCTAVO:</p> <p>Que en tal sentido el colegiado tiene en cuenta que para fundamentar una sentencia condenatoria, se requiere afirmación categóricas, conclusiones asertivas y hechos probados en forma indubitable, no obstante la mera posibilidad o verosimilitud que haya ocurrido un hecho en determinada forma o circunstancia no vincula a los juzgadores para emitir un pronunciamiento jurisdiccional condenatorio, pues la prueba que se actúa contra el imputado, debe contener tal fuerza probatoria que lleve al convencimiento pleno y sin dudas a los Juzgadores, que aquel sea el autor de los hechos fácticos que se incriminan, se le pueda probar la comisión del delito en forma fehaciente y categórica, pues constitucionalmente con los dichos no probados no se puede condenar a una persona.</p> <p>NOVENO: que, en el presente caso club júdice que se investiga jurisdiccionalmente, al delito contra la libertad sexual, en su modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de las menores de iniciales B. Y C. brindadas ante la Fiscalía Provincial de Civil y Familia, en donde sindicán que el acusado A, la primera que desde que abusó sexualmente de ella desde que tenía la edad de 9 años hasta los 14 años, lo hizo en reiteradas oportunidades.</p> <p>DECIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>PENA</p> <p>Que en consecuencia al haberle acreditado de manera palmaria la responsabilidad penal del delito de violación sexual de menor de edad del acusado es necesario aplicar el ius puniendi Estatal con la imposición de una sanción penal la misma que tiene función preventiva protectora y resocializadora entendida así no debe ser mayor de la responsabilidad y el perjuicio ocasionado a la víctima por parte del individuo dividiendo imponerse como justicia racionalmente proporcional y y basado en el principio humanitario de respeto a la dignidad humana Asimismo la sanción a imponer debe tener en cuenta la pena conminada por la norma para el delito de violación sexual de menor de edad prevista y sancionada en el artículo 173 inciso 1 Esta es de cadena perpetua advirtiéndose que en el caso concreto no convergen ninguna de las circunstancias de modificación del marco legal sancionado en ese sentido se tiene en cuenta los intereses de la parte agraviada la importancia de los deberes infringidos consagrados por la constitución política del Estado la extensión del daño causado por parte acusada hacia la agraviada como las condiciones personales del agente Por consiguiente constituye sancionar ejemplar racional y proporcional a su responsabilidad penal que el acusado es un sujeto primario pues carece de antecedentes lo que debe de tenerse en cuenta para determinar la pena así como que el acusado carece de antecedentes de toda índole es una persona joven y los</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>juzgadores no podemos perder de vista el principio de proporcionalidad prohibición de exceso de Rango constitucional así como el de humanidad de las penas que emerge del artículo 1 de la constitución política del Estado tanto más si la finalidad de las penas es la resocialización y la reincorporación a la sociedad del sujeto que comete delito en el presente caso siendo el imputado un sujeto joven con las condiciones antes descritas requiere de una oportunidad en el término cuando menos mediano para poder reinsertarse a la sociedad teniendo en cuenta además que las penas de estos delitos carecen de beneficios penitenciarios por lo que corresponde imponérsele una pena que igualmente guarda proporcionalidad con el Injusto cometido así como el desvalor de su conducta acorde además a lo previsto en el artículo 8 del título preliminar del Código Penal que consagra el principio de proporcionalidad de las penas a efecto de evitar sé que la pena torne irracional o exagerada en relación a la prevención del delito</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>Que no está demás indicar que el artículo 92 del código Penal vigente Establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena del mismo modo el artículo 93 del cuerpo citado subraya que la reparación civil comprende uno la restitución del bien o si no es posible su pago el valor idos la indemnización por los daños y perjuicios en ese</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>sentido la reparación civil debe fijarse en un monto que resulta proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito a su vez debe tenerse presente las condiciones económicas del acusado y el bien jurídico tutelado que en el caso de autos es la indemnidad sexual por lo que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora esto es la consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena ome una medida de seguridad sino que resulta necesaria la imposición de una obligación económica suficiente favor de la parte agraviada acorde con las posibilidades del imputado</p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto.

Lectura: En este cuadro dos se halló que la calidad de la dimensión considerativa resultó ser de muy alta calidad, porque cumple con los parámetros previstos en cada una de las cuatro sub dimensiones: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, entre ellos: se mostró la valoración judicial de las pruebas, la fiabilidad de los medios probatorios, el juez desarrolla acorde a las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencias; se aprecia también los elementos del delito imputado, la individualización de la pena verificando las atenuantes y agravantes, además de ello se evidencia la proporcionalidad de la reparación civil, el bien jurídico protegido y la afectación.

Cuadro 3: Calidad de la dimensión resolutive de la primera sentencia.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|---|---|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | | |
| <p>III. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>FALLA: CONDENANDO A A mira como autor del delito contra la libertad sexual figura de violación sexual de menor de edad en agravio de los menores de iniciales B y C ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 173 inciso 1 del Código Penal y como tal se impone 30 años de pena privativa de la libertad efectiva que se computadora descontando el período que viene sufriendo carcelería desde el 19 de junio del 2013 y vence el 18 de junio del 2043. Fijaron en la suma y 2000 nuevos soles el monto por concepto de reparación civil que El condenado deberá abonar a favor de las menores agraviada de iniciales b y se dispusieron el pago de las costas que El condenado debe hacer conforme el décimo séptimo considerando dispusieron que El</p> | <p>“1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple</p> | | | | | X | | | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | condenado sea sometido a un tratamiento terapéutico conforme lo declara mandaron que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursan los testimonios y boletines de condena y se devuelva los autos al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución. | 5. Evidencia claridad: Si cumple” | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple”</p> | | | | X | | | | | | |

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto.

Lectura. En el cuadro tres se halló que la calidad de la dimensión resolutive fue de muy alta calidad, porque cumplió con la evidencia de los indicadores como la correlación del fallo con las pretensiones realizadas por el fiscal en la parte expositiva y el debate en la parte considerativa, y además se evidenció que el fallo es claro y expresa individualmente de las partes del proceso.

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>señalado que el acusado A se le acusa de haber violado a la menor de iniciales B y C la cual En su declaración referencial indica que cuando tenía 9 años de edad no recordando la fecha exacta siendo entre las 10 y 14:11 de la noche aproximadamente la cosa negros a su cuarto sin pedir permiso y se le echó encima diciéndole que no dijera nada a nadie porque si no le iba a pasar algo lo que hizo que la agraviada se quedé callada en ese momento introduciendo su pene su vagina eyaculando en su interior y al terminar se vistió y salió de su cuarto quedándose ella en ese momento en su dormitorio no saliendo de su habitación para avisar lo sucedido recordando en ese momento que el acusado No utilizó preservativo el día siguiente también sucedió lo mismo entre las 10 y las 11 de la noche la agraviada se encontraba en su cama despierta sintió que abrían la puerta de calamina de su habitación entrando a su cuarto el acusado le reclamó por su presencia en su cuarto el acusado lacayo y como ella estaba sentada sobre su cama aprovechó de esto y le agarró de sus dos manos y le echó en su cama para sacarle la ropa y tener relaciones sexuales nuevamente sin su consentimiento de la</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | <p>que hizo que la agraviada se quedé callada en ese momento introduciendo su pene su vagina eyaculando en su interior y al terminar se vistió y salió de su cuarto quedándose ella en ese momento en su dormitorio no saliendo de su habitación para avisar lo sucedido recordando en ese momento que el acusado No utilizó preservativo el día siguiente también sucedió lo mismo entre las 10 y las 11 de la noche la agraviada se encontraba en su cama despierta sintió que abrían la puerta de calamina de su habitación entrando a su cuarto el acusado le reclamó por su presencia en su cuarto el acusado lacayo y como ella estaba sentada sobre su cama aprovechó de esto y le agarró de sus dos manos y le echó en su cama para sacarle la ropa y tener relaciones sexuales nuevamente sin su consentimiento de la</p> | <p>“1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Sí cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple.”</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>agraviada introduciendo su pene en su vagina Habiendo eyaculado en su parte interior una sola vez cuando terminó se vistió y salió de su cuarto indicando que se dirigía a su casa que estaba a 5 minutos de la casa de la menor agraviada que la casa en donde vivía el acusado era la casa donde vivía con la hermana de las menores agraviadas.</p> <p>II. TIPO PENAL APLICABLE</p> <p>El hecho punible que se acusó a A se encuentra prevista y sancionada como hecho punible en el artículo 173 inciso 1 del Código Penal el mismo que reprime y sanciona la conducta del agente activo preceptuado el que tiene acceso carnal por vía vaginal anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad uno si la víctima tiene menos de 10 años de edad la pena será cadena perpetua.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto.

Lectura. En este cuadro se halló que la dimensión expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de muy alta calidad porque se evidencia el cumplimiento de indicadores, entre ellos los datos de expediente, fundamentos de la impugnación de la defensa técnica del sentenciado, los argumentos penales y civiles materia de apelación y la claridad de las sub dimensiones de la introducción y postura de las partes.

Cuadro 5: Calidad de la dimensión considerativa de la segunda sentencia.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | |
|--|--|---|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|--------|----------|--|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 8] | [9- 16] | [17- 24] | 25- 32 | [33- 40] | | | |
| Motivación de los hechos | <p>III. ARGUMENTOS DE LAS PARTES DURANTE EL ACTO ORAL</p> <p>La teoría del caso del señor representante del Ministerio Público y sustentada en audiencia en su alegato inicial ha señalado que el acusado A se le acusa de haber violado a la menor de iniciales de B, la cual en su declaración referencial indica que cuando tenía 9 años de edad no recordando la fecha exacta siendo entre las 10 y 11 de la noche aproximadamente</p> | <p>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple”</p> | | | | | X | | | | | | | | 40 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | <p>el acusado ingreso a su cuarto sin pedir permiso y se echó encima de ella diciéndole que no</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación del derecho</p> | <p>dijera nada a nadie porque sino le podía pasar algo, lo que hizo que la agraviada se quedé callada en ese momento le sacó la ropa para luego tener relaciones sexuales con ella contra su voluntad en ese momento introduciendo le su pene en su vagina eyaculando en su interior y al terminar se vistió y salió de su cuarto quedándose ella en ese momento en su dormitorio no saliendo de su habitación para avisar lo sucedido recordando en ese momento que el acusado No utilizó preservativo, al día siguiente también sucedió lo mismo entre las 10 y las 11 de la noche la agraviada se encontraba en su cama despierta sintió que habría en la puerta de calamina de su habitación entrando en su cuarto el acusado le reclamó por su presencia en su cuarto el</p> | <p>“1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple”</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>acusado lacayo y como ella estaba sentada sobre su cama aprovechó de esto para agarrar de sus dos baños y la echó en su cama para</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación de la pena</p> | <p>sacarle la ropa y tener relaciones sexuales nuevamente sin su consentimiento de la agraviada introduciendo su pene en su vagina, Habiendo eyaculado en su parte inferior de en una sola vez cuando terminó se vistió y salió de su cuarto indicando que se dirigía a su casa que estaba a 5 minutos de la casa de la menor agraviada, que la casa donde vivía el acusado era la casa donde convivir con la hermana menor de la agraviada de que desde que tenía 9 años de edad hasta la edad de 14 años han sido las reiteradas oportunidades las que abusado sexualmente de ella no sólo en su cuarto de su casa sino también en la chacra de sus padres y en la casa que vivía el acusado y su hermana no recuerda fecha exacta, Pero recuerda que una vez al promediar las 4:05 de la tarde en su</p> | <p>“1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Sí cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.. Sí cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Sí cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Sí cumple 5. Evidencia claridad: Sí cumple”</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>chacra del acusado le hizo acostarse sobre un costal para luego introducir su pene en su parte trasera al sacándose el completamente la ropa.</p> <p>Se tiene lo que indica la menor agraviada de iniciales C que el día 21 de marzo del 2006 momentos en que es estaba sentada en la cama de su cuarto dentro de su casa ubicada en la en Caserío de Miraflores provincia de Huallaga, en esa época contaba con 9 años de edad se jubila cruzado y dijo que quería tener relaciones sexuales con ella contestándole la menor que no porque era conviviente de su hermana de su madre llamada F luego de su negativa el acusado en forma violenta le agarró de los brazos hacia arriba cuando estaba echado en su cama presionando la de ambos brazos hacia su cama y empezó a bajarle su pantalón y su calzón para luego el sacarse su pantalón y su calzoncillo procediendo a ultrajar sexualmente</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>por su vagina por 10 minutos aproximadamente observando en su vagina está una cosa blanca como flemosa después se levantó y el acusado le dijo que no contara a nadie lo sucedido retirándose después de esto a su casa donde vivía con la hermana de su madre llamadas y R la cual queda a 40 m de distancia de su casa</p> <p>En cuanto a la defensa técnica del acusado por su parte en la realización del juicio oral indica que postula la tesis de la inocencia de su patrocinado indicando básicamente que Durante este juicio oral público y contradictorio va a demostrar y que si bien es cierto existe una sindicación inicial por parte de las menores de 16 y 14 años a la actualidad sin embargo va a demostrar que no han concurrido las garantías de certeza para ser consideradas una prueba válida en este presente juicio toda vez que va a demostrar también que existe</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>entre el imputado y las menores agraviadas motivos de resentimiento y enemistad producto del término de la relación convivencial que tuvo su patrocinado con la persona de R Quién es hermana biológica de las menores agravia las va a demostrar que en la fecha en que la menor indica haber sido objeto de abuso sexual es decir en el año 2006 específicamente el 21 de marzo de este año corresponde a la menor de iniciales C su patrocinado con las testimoniales que ha ofrecido Durante la etapa corresponde correspondiente va a demostrar que su patrocinado se encontraba trabajando en la localidad de Sauces así como lo ha venido realizando todos los meses de marzo abril y mayo de los años que trabajaba en cosecha Asimismo va a demostrar que no ha existido coherencia ni solidez en la declaración de las menores no ha existido persistencia en la</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>incriminación solamente existe una Declaración inicial y que en el presente juicio no se encuentra presente la parte agraviada en tales consideraciones la defensa sostiene la teoría de la duda razonable se expida una sentencia absolutoria Consecuentemente no pago de la reparación civil</p> <p>Se tiene en cambio como documentos acreditativos de la responsabilidad del sentenciado el protocolo de pericias psicológicas correspondiente a la menor en la cual se establece que está menor debido a cierto abuso psicológico tiene ansiedad y tendencia a esconder indicadores emocionales que pueden estar en relación a la violación sexual en el mismo sentido se encuentra protocolo de pericia psicológica de la menor de iniciales c en tanto que está menor se concluye que también existe abuso psicológico opacamiento timidez y</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>carácter cambiante e indicadores emocionales que pueden estar en relación a la violación sexual de otro lado se tienen los certificados médicos legales a fojas 32 respecto de la menor se encuentra que tiene de floración himeneal antigua y de la menor de iniciales B se tiene que también tiene signos de flores y una mina antigua respecto de estos certificados médicos si bien es cierto estos no acreditan una responsabilidad directa e individualizada del procesado también Es verdad que al presentarse idénticas características de algún modo lo presentan como responsable teniéndose además en cuenta el carácter temporal de ambos agresiones sexuales lo que se demuestra de manera inobjetable los certificados médicos el que se encuentran objetivamente probado el hecho material de la relación puesto que esta prueba no es sino un elemento probatorio</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | Credit ante y periférico derecho objetivo | | | | | | | | | | | | | |
| Motivación de la reparación civil | además de lo anterior se encuentra el protocolo de pericia psicológica del sentenciado A | <p>“1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Sí cumple”</p> | | | | | X | | | | | | | |

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto.

Lectura. En este quinto cuadro se evidencia que la dimensión considerativa de la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad, que resulta de la valoración de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil. Se cumplen con los indicadores de la valoración conjunta realizada por la sala de apelaciones, la sala aplica las normas de la sana crítica y máximas de la experiencia, se aprecia la fiabilidad de las pruebas en segunda instancia, valora los elementos del delito, la individualización de la pena, y la proporcionalidad del daño con la responsabilidad civil.

Cuadro 6: Calidad de la dimensión resolutive de la segunda sentencia.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| <p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>V. DECISIÓN</p> <p>Tales consideraciones y en aplicación del inciso 3 literal B inciso 4 del artículo 425 del código procesal penal así como los artículos 11 y 41 del texto único ordenado de la Ley Orgánica del poder judicial impartiendo justicia en nombre de la nación la sala de apelaciones de Mariscal Cáceres juanjuí por unanimidad: Confirmaron la sentencia venida en grado qué contra la resolución</p> | <p>“1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple”</p> | | | | | X | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | número 8 de fecha 10 de febrero del 2014 que falla condenado al acusado A a 30 años de pena privativa de libertad como autor del delito de contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de las menores B y C y al pago de 2000 nuevos soles de reparación civil | | | | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | "1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple" | | | | | X | | | | | | | |

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto.

Lectura. En el cuadro se evidencia que la dimensión resolutoria es de muy alta calidad, porque en la sentencia se evidencia que la sala muestra en el fallo de manera coherente la correlación entre las partes introductorias y el debate, además de ser precisa, coherente y expresa.

Cuadro 7: Calidad de la primera sentencia.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|-------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] |
| | | | | | | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | 60 | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | [5 - 6] | Mediana | | | |
| | | Motivación de los hechos | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [1 - 2] | Muy baja | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [33- 40] | Muy alta | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [25 - 32] | Alta | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [17 - 24] | Mediana | | | |
| | | | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja | | | |
| | | | | | | | X | | [9 - 10] | Muy alta | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | | | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | |

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto.

Lectura. El Cuadro siete muestra que la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad, por la evidencia del cumplimiento de los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales

Cuadro 8: Calidad de la segunda sentencia.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|---------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | | Motivación de los hechos | | | | | X | | [33- 40] | Muy alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [25 - 32] | Alta | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de correlación | | | 3 | 4 | | 10 | [1 - 8] | Muy baja | | | | | |
| | | | | | | | X | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | |

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto.

Lectura. El cuadro ocho, muestra que la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad, por la evidencia del cumplimiento de los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales.

5.2. Análisis de los resultados

Este trabajo de investigación propuesto por la universidad Uladech, propone hallar la calidad de sentencias utilizando como instrumento de recojo de datos una lista de cotejo dicotómica, para ello sólo se utilizó las sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, del expediente N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04, que pertenece al Distrito Judicial de San Martín.

El maestro Bacigalupo (1999) señala que: que una sentencia que es materia de evaluación debe contener la existencia de un hecho relevantemente jurídico, que imputen a alguien, y que se determine el grado de participación, para poder realizar el análisis de esa conducta.

En cuanto a la sentencia de primera instancia

5.2.1. En este primer cuadro se determinó que la calidad de la dimensión expositiva, resultó de muy alta calidad, toda vez que cumplió con los cinco indicadores de la introducción y de la postura de las partes como datos generales del expediente, datos de las partes del proceso, evidencia que el proceso haya agotado las etapas, pretensiones penales y civiles de la fiscalía, calificación jurídica, defensa del acusado.

Esta sentencia muestra que la fiscalía en su teoría del caso señala que:

La teoría del caso del señor representante del Ministerio Público y sustentada en audiencia en su alegato inicial ha señalado que el acusado A se le acusa de haber violado a la menor de iniciales de B, la cual en su declaración referencial indica que cuando tenía 9 años de edad no recordando la fecha exacta siendo entre las 10 y 11 de la noche aproximadamente el acusado ingreso a su cuarto sin pedir permiso y se echó encima de ella diciéndole que no dijera nada a nadie porque sino le podía pasar algo, lo que hizo que la agraviada se quedé callada en ese momento le sacó la ropa para luego tener relaciones sexuales con ella contra su voluntad en ese momento introduciendo le su pene en su vagina eyaculando en su interior y al terminar se vistió

y salió de su cuarto quedándose ella en ese momento en su dormitorio no saliendo de su habitación para avisar lo sucedido recordando en ese momento que el acusado No utilizó preservativo, al día siguiente también sucedió lo mismo entre las 10 y las 11 de la noche la agraviada se encontraba en su cama despierta sintió que habría en la puerta de calamina de su habitación entrando en su cuarto el acusado le reclamó por su presencia en su cuarto el acusado lacayo y como ella estaba sentada sobre su cama aprovechó de esto para agarrar de sus dos brazos y la echó en su cama para sacarle la ropa y tener relaciones sexuales nuevamente sin su consentimiento de la agraviada introduciendo su pene en su vagina, Habiendo eyaculado en su parte inferior de en una sola vez cuando terminó se vistió y salió de su cuarto indicando que se dirigía a su casa que estaba a 5 minutos de la casa de la menor agraviada, que la casa donde vivía el acusado era la casa donde convivir con la hermana menor de la agraviada de que desde que tenía 9 años de edad hasta la edad de 14 años han sido las reiteradas oportunidades las que abusado sexualmente de ella no sólo en su cuarto de su casa sino también en la chacra de sus padres y en la casa que vivía el acusado y su hermana no recuerda fecha exacta, Pero recuerda que una vez al promediar las 4:05 de la tarde en su chacra del acusado le hizo acostarse sobre un costal para luego introducir su pene en su parte trasera al sacándose el completamente la ropa.

Se tiene lo que indica la menor agraviada de iniciales C que el día 21 de marzo del 2006 momentos en que es estaba sentada en la cama de su cuarto dentro de su casa ubicada en la en Caserío de Miraflores provincia de Huallaga, en esa época contaba con 9 años de edad se jubila cruzado y dijo que quería tener relaciones sexuales con ella contestándole la menor que no porque era conviviente de su hermana de su madre llamada F luego de su negativa el acusado en forma violenta le agarró de los brazos hacia arriba cuando estaba echado en su cama presionando la de ambos brazos hacia su cama y empezó a bajarle su pantalón y su calzón para luego el sacarse su pantalón y su calzoncillo procediendo a ultrajar sexualmente por su vagina por 10 minutos aproximadamente observando en su vagina está una cosa blanca como flemosa después se levantó y el acusado le dijo que no contara a nadie lo sucedido

retirándose después de esto a su casa donde vivía con la hermana de su madre llamadas y R la cual queda a 40 m de distancia de su casa

En cuanto a la defensa técnica del acusado por su parte en la realización del juicio oral indica que postula la tesis de la inocencia de su patrocinado indicando básicamente que Durante este juicio oral público y contradictorio va a demostrar y que si bien es cierto existe una sindicación inicial por parte de las menores de 16 y 14 años a la actualidad sin embargo va a demostrar que no han concurrido las garantías de certeza para ser consideradas una prueba válida en este presente juicio toda vez que va a demostrar también que existe entre el imputado y las menores agraviadas motivos de resentimiento y enemistad producto del término de la relación convivencial que tuvo su patrocinado con la persona de R Quién es hermana biológica de las menores agravia las va a demostrar que en la fecha en que la menor indica haber sido objeto de abuso sexual es decir en el año 2006 específicamente el 21 de marzo de este año corresponde a la menor de iniciales C su patrocinado con las testimoniales que ha ofrecido Durante la etapa corresponde correspondiente va a demostrar que su patrocinado se encontraba trabajando en la localidad de Sauces así como lo ha venido realizando todos los meses de marzo abril y mayo de los años que trabajaba en cosecha Asimismo va a demostrar que no ha existido coherencia ni solidez en la declaración de las menores no ha existido persistencia en la incriminación solamente existe una Declaración inicial y que en el presente juicio no se encuentra presente la parte agraviada en tales consideraciones la defensa sostiene la teoría de la duda razonable se expida una sentencia absolutoria Consecuentemente no pago de la reparación civil

Se puede agregar que San Martín respecto a este punto indica que la postura del fiscal siempre está inmersa en una acusación, que sirve como el primer alegato para el juzgador respecto a los hechos que sucedieron en realidad, y evitar que el acusado sea sentenciado por hechos que no ocurrieron, en cumplimiento a la garantía acusatoria (San Martín, 2016).

Se concluye que es de muy alta calidad toda vez que cumplió con los cinco indicadores de la introducción y de la postura de las partes como datos generales del expediente, datos de las partes del proceso, evidencia que el proceso haya agotado las etapas, pretensiones penales y civiles de la fiscalía, calificación jurídica, defensa del acusado.

5.2.2. En este cuadro se determinó que la calidad de la parte considerativa resultó ser de muy alta calidad, porque se evidencia los cinco parámetros previstos en cada uno de las subdimensiones como la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, entre ellos: se mostró la valoración judicial de las pruebas, la fiabilidad de los medios probatorios, el juez desarrolla acorde a las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencias; se aprecia también los elementos del delito imputado, la individualización de la pena verificando las atenuantes y agravantes, además de ello se evidencia la proporcionalidad de la reparación civil, el bien jurídico protegido y la afectación.

En la parte considerativa de la primera sentencia se muestra: la descripción del tipo penal por parte del Juzgado: ALEGATOS FINALES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El señor Fiscal Provincial en su alegato de clausura, señaló que, empieza sus alegatos señalando que, se ha determinado que existen pruebas suficientes que corroboren la conducta típica jurídica y culpable, ejercida por el acusado A, en agravio de las hermanas de iniciales B. y C., lo cual se extrae de los hechos, que cuando la menor de iniciales B., tenía nueve años de edad, no recordando la fecha exacta entre las diez a once de la noche aproximadamente, el acusado A, ingresó a su cuarto sin pedir permiso y se echó en su encima diciéndole que no le dijera a nadie, porque si no le podría pasar algo, lo que hizo que la agraviada se quede callada, en ese momento se sacó su ropa para luego sacarlo su ropa a ella, teniendo relaciones sexuales con ella contra su voluntad en ese momento, introduciendo su pene en su vagina y eyaculando en su interior y al terminar el ahora acusado se vistió y salió de su cuarto, quedando ella en ese momento en su dormitorio, no saliendo de su habitación para avisar lo

sucedido, recordando que en ese momento que el imputado no utilizó preservativo, siendo que al día siguiente también sucedió, que el mismo entre las diez y once de la noche siendo que ese día la agraviada según refiere, se encontraba en su cama despierta, cuando en ese momento sintió que se le abría la puerta de calamina de su habitación, entrando a su cuarto el acusado A, a quien le reclamó su presencia en su cuarto, pero el acusado le calló y cómo ella estaba sentada sobre su cama el imputado se aprovechó de eso, le agarró de sus dos manos y le echó en su cama, para luego sacarle la ropa y tener relaciones sexuales nuevamente con la agraviada, introduciendo su pene en su vagina, habiendo eyaculado en su ropa interior en una sola vez, cuando terminó se vistió y alió de su cuarto indicándole que se diría a su casa, la cual estaba a cinco minutos de la casa de la menor agraviada, también está acreditado que el hecho ocurrido en agravio de amicales C., el cual se tiene que el día veintiuno de marzo del dos mil seis, momentos en que se encontraba sentada en la cama de su cuarto dentro de su casa, ubicada en el caserío de Miraflores, provincia de Huallaga, dicha menor contaba con nueve años de edad, llegó el acusado A, y le dijo que quería tener relaciones sexuales con ella, contestándole la agraviada que no, porque este era conviviente de su hermana de parte de madre F, luego de su negativa el acusado en forma violenta la agarró de los brazos hacia arriba, cuando estaba echada en su cama, presionándole de ambos brazos hacia su cama y empezó a bajarle el pantalón y su calzón, para luego él sacarse el pantalón y su calzoncillo, procedimiento a ultrajarle sexualmente por su vagina por espacio de diez minutos aproximadamente, observando que en su vagina estaba una cosa blanca como flemosa, después se levantó y el acusado le dijo que no contara a nadie sobre lo sucedido, retirándose después de esto a su casa, donde vivía con su hermana de parte de madre R, a cuarenta metros de distancia de su casa, por lo que se tiene que dicha versión es acreditada este juicio oral con los elementos de prueba tales como la imputación que han hecho las agraviadas, la cual ha sido certificada con el Certificado Médico Legal N° 000063 y 000101, expedida por la división Médico Legal de Mariscal Cáceres Juanjuí, el protocolo de pericia psicológica N° 055 y 0121, que acredita no solamente la imputación hecha por la menor, es sustancial y es

pertinente y coherente ya que se acredita la gran alteración psicológica de las menores y se acredita también-

ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.-

Que durante el juicio oral, señaló habiendo escuchado la lectura de los alegatos finales por parte del Ministerio Público, en este juicio público y contradictorio no se ha pedido comprobar la responsabilidad de su patrocinado A, por los hechos siguientes, que si bien existe una sindicación inicial por parte de la menor de iniciales B. y C., para que tengan plena validez de prueba de cargo, deben de cumplir con ciertos elementos de certeza toda vez que si bien es cierto existe un Certificado Médico Legal en la que indica que las menores tienen desfloración himeneal antigua, esto solamente indica de que las menores han sido sujetos de un abuso sexual pero nada indican quienes son las personas que han cometido dicho acto con respecto al protocolo de pericia psicológica, si bien es cierto indican que hay indicadores emocionales en las cuales las menores tienen indicadores que se relacionan con los delitos de violación a la relación sexual, que durante la declaraciones vertidas a nivel de investigación preparatoria a nivel de juicio oral las menores han mencionado que han mantenido relaciones sexuales con otras personas, en tal sentido no es tampoco cierto que dichos indicadores emocionales resulten como medios probatorios que vinculen directamente a su patrocinado, asimismo señala que con respecto al Acuerdo Plenario número 02-2005, establece que, si bien es cierto en los casos de delito de relación sexual en las cuales se convierte en testigo el agraviado, para ello se tiene que reunir ciertos requisitos de certeza para que tengan Valdez de cargo como son la usencia de incredibilidad subjetiva, que hace mención a que el análisis que tengan entre el imputado y la agraviada haya tenido relaciones de enemistad o sentimientos, siendo así esta plenamente comprobado tanto por las declaraciones referenciales rendidas por las menores a nivel de juicio oral, incluso textualmente la menor de iniciales B. en juicio indica que posteriormente a la ruptura de la relación convivencial de su patrocinado con su hermana, ella tuvo odio resentimiento, situación que incluso la denuncia se dan a posteriori, teniendo conocimiento de la ruptura convivencial entre patrocinado y su ex conviviente la señora R, en

consecuencia al respecto de ellos el Ministerio Público no ha indicado absolutamente nada, no ha desvirtuado esa situación procesal que es importante, porque generaría de que las menores hayan realizado una denuncia en forma espontánea natural sin mediar esa situación de resentimiento, ni enemistad, está comprobada a nivel de juicio oral, con respecto a la verisimilitud de los hechos está también en relación con la solidez y coherencia que deben manifestar las menores, si revisan las primeras declaraciones vertidas como la declaración rendidas a nivel de juicio oral, estas no surten una situación de imprecisión por el lapso del tiempo, son totalmente contradictorias, es decir ellas manifiestan que han sido ultrajadas cuando tenían nueve años, sin la precisión del mes la fecha ni el día sin tampoco la precisión incluso del año, y en la forma y en la modalidad, la menor de las iniciales B., manifiesta que su patrocinado ingresó en horas de la noche, la tapó, la sujetó de las manos y posiblemente le haya ingerido una sustancia tóxica como droga, manifiesta que la pudo haber dormido y al segundo día ella se levantó y no recordaba los hechos, sin embargo en su declaración inicial ella es totalmente que ha tenido relaciones sexuales en reiteradas veces, esta no haya salido indicar que la menor de iniciales C., en el presente juicio oral se ha presentado en compañía de su menor hijo, lo cual quiere decir que ella manifiesta que cuando tenía trece años mantuvo relaciones sexuales con la persona I, y posteriormente al Reconocimiento Médico Legal, ella ya había sostenido relaciones sexuales con otra persona y posteriormente ella tiene una menor, una de las menores agraviadas, lo que no es creíble que si ha sido abusada sexualmente en reiteradas oportunidades a tal punto que no recuerdan cuántas estas no habrían podido salir embarazadas, mas a un tampoco es coherente, es sólido, creíble que una de las menores haya mencionado que el motivo por el cual ella no quedaba embarazada, era básicamente que por un consejo de una enfermera ella tomaba un vaso con agua de limón y es más asevero que el limón completo, y por ese motivo no había salido embarazada, también es necesario indicar que en una pregunta de la menor de iniciales C., indica que su patrocinado habría abusado sexualmente en la parte trasera de ella, sin embargo en el Certificado Médico Legal, con respecto a esta menor no arroja desfloración contra natura, consecuentemente

esta versión dada deberá tomarse en cuenta con las reservas correspondientes al análisis de los hechos, al análisis de un Certificado Médico, asimismo señala que las menores no han tenido una persistencia prolongadas en su denuncia, toda vez que ellas manifiestan a ver sido abusadas las dos a los nueve años, sin embargo la denuncia lo formulan después de siete años, situación que no coincide en dicho acuerdo plenario, también señala en el contra interrogatorio de una de las menores de iniciales C. cuando se le preguntó si expendían bebidas alcohólicas, y si ellas atendían al público la respuesta de la menor en juicio oral fue que no vendían y no tenían ningún negocio de bebida alcohólicas, sin embargo a la pregunta a la menor B., ella indica que sí, en su casa se vendían bebidas alcohólicas y si en su casa atendían ellas mismas en esa edad, por lo que contradice la que el Ministerio Público lo obviado, que ante la pregunta a la menor de hombres, ella dijo que si, siendo los nombres. G de 18 años. K de 18 años, H de 17 años , U de 19 años, Ñ de 17 años, ella la menor lo ha mencionado y que obra en autos, con lo cual a su minoría de edad y que no se ha iniciado ninguna acción por parte del Ministerio Público, con nombres exactos y edades, indican donde residen dichas personas para investigar cuál es realmente el agresor manifestado que a los trece años, ha tenido relaciones consentidas con la persona I, quien manifiesta que ha sido su enamorado del dieciocho de julio del dos mil once, que existe un Certificado Médico en la que indica que ha habido desfloración antigua, que ellas han indicado que han mantenido relaciones sexuales antes de la denuncia y antes de pasar con el examen Médico Legal, por lo que no habría certeza en las declaraciones e incriminaciones, con respecto a los manuscritos en la que el Ministerio Público ha basado toda la teoría del caso, que si bien es cierto han dicho admitidos, no quiere decir que tenga que ser valoradas como positivas, que si bien es cierto esta autoinculpación, solamente obra un manuscrito, no se ha dado ni siquiera ante una autoridad Fiscal, con la garantías legales que deben tener una autoinculpación, que se debe tomar como un estrés psicológico estresante para saber las consecuencias que puede ocasionar un encarcelamiento en un Establecimiento que puede ocasionar un encarcelamiento en un Establecimiento penitenciario, por lo que postula a teoría de que se le absuelva a

su patrocinado por la duda razonable, ya que existe duda razonable con respecto a los hechos que se incriminan, por lo que solicita que se expida una sentencia absolutoria, consecuentemente del pago de reparación civil.

Que, es acusado señaló que no tiene ninguna cosa que por la sindicación, la que viene producto de un odio desde la separación que tiene con su ex conviviente R, hermana de las agraviadas, y como empezaron a odiarte, en realidad no tiene nada que ver en los hechos que le denuncien. Que todo son inventos, y pide de favor que todos estos cascos que le están sindicación que de le absuelvan.

Que en tal sentido el colegiado tiene en cuenta que para fundamentar una sentencia condenatoria, se requiere afirmación categóricas, conclusiones asertivas y hechos probados en forma indubitable, no obstante la mera posibilidad o verosimilitud que haya ocurrido un hecho en determinada forma o circunstancia no vincula a los juzgadores para emitir un pronunciamiento jurisdiccional condenatorio, pues la prueba que se actúa contra el imputado, debe contener tal fuerza probatoria que lleve al convencimiento pleno y sin dudas a los Juzgadores, que aquel sea el autor de los hechos fácticos que se incriminan, se le pueda probar la comisión del delito en forma fehaciente y categórica, pues constitucionalmente con los dichos no probados no se puede condenar a una persona.

que, en el presente caso club júdice que se investiga jurisdiccionalmente, al delito contra la libertad sexual, en su modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de las menores de iniciales B. Y C. brindadas ante la Fiscalía Provincial de Civil y Familia, en donde sindicaron que el acusado A, la primera que desde que abusó sexualmente de ella desde que tenía la edad de 9 años hasta los 14 años, lo hizo en reiteradas oportunidades.

DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA: Que en consecuencia al haberle acreditado de manera palmaria la responsabilidad penal del delito de violación sexual de menor de edad del acusado es necesario aplicar el ius puniendi Estatal con la imposición de una sanción penal la misma que tiene función preventiva protectora y resocializadora entendida así no debe ser mayor de la responsabilidad y el perjuicio

ocasionado a la víctima por parte del individuo dividiendo imponerse como justicia racionalmente proporcional y y basado en el principio humanitario de respeto a la dignidad humana Asimismo la sanción a imponer debe tener en cuenta la pena conminada por la norma para el delito de violación sexual de menor de edad prevista y sancionada en el artículo 173 inciso 1 Esta es de cadena perpetua advirtiéndose que en el caso concreto no convergen ninguna de las circunstancias de modificación del marco legal sancionado en ese sentido se tiene en cuenta los intereses de la parte agraviada la importancia de los deberes infringidos consagrados por la constitución política del Estado la extensión del daño causado por parte acusada hacia la agraviada como las condiciones personales del agente Por consiguiente constituye sancionar ejemplar racional y proporcional a su responsabilidad penal que el acusado es un sujeto primario pues carece de antecedentes lo que debe de tenerse en cuenta para determinar la pena así como que el acusado carece de antecedentes de toda índole es una persona joven y los juzgadores no podemos perder de vista el principio de proporcionalidad prohibición de exceso de Rango constitucional así como el de humanidad de las penas que emerge del artículo 1 de la constitución política del Estado tanto más si la finalidad de las penas es la resocialización y la reincorporación a la sociedad del sujeto que comete delito en el presente caso siendo el imputado un sujeto joven con las condiciones antes descritas requiere de una oportunidad en el término cuando menos mediano para poder reinsertarse a la sociedad teniendo en cuenta además que las penas de estos delitos carecen de beneficios penitenciarios por lo que corresponde imponérsele una pena que igualmente guarda proporcionalidad con el Injusto cometido así como el desvalor de su conducta acorde además a lo previsto en el artículo 8 del título preliminar del Código Penal que consagra el principio de proporcionalidad de las penas a efecto de evitar sé que la pena torne irracional o exagerada en relación a la prevención del delito

DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL: Que no está demás indicar que el artículo 92 del código Penal vigente Establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena del mismo modo el artículo 93 del cuerpo citado subraya que la reparación civil comprende uno la restitución del bien o si no es posible su

pago el valor de la indemnización por los daños y perjuicios en ese sentido la reparación civil debe fijarse en un monto que resulta proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito a su vez debe tenerse presente las condiciones económicas del acusado y el bien jurídico tutelado que en el caso de autos es la indemnidad sexual por lo que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora esto es la consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena ome una medida de seguridad sino que resulta necesaria la imposición de una obligación económica suficiente favor de la parte agraviada acorde con las posibilidades del imputado

La doctrina indica que la dimensión considerativa, es quien contiene el análisis del asunto, pues esto es cierto toda vez que en las sentencias justo esta parte es la que contiene el debate de los que se va a decidir desde los hechos, hasta la pena y la reparación civil, se tiene en cuenta la valoración de las pruebas para que se pueda tener la certeza de los hechos ocurridos y descartar los que no fueron ocurridos. (León, 2008).

Por otro lado el maestro García, P. (2012) indica que: “daño es aquella lesión ocasionada a un interés patrimonial, o extrapatrimonial sobre una víctima, entonces ese daño o menoscabo es el que se tiene que reponer de acuerdo al grado de lesión”.

Por lo que se concluye que la dimensión resolutive de la primera sentencia es de muy alta calidad, que cumple con las evidencias de los indicadores del principio de correlación y la descripción de la decisión.

5.2.3. En este cuadro se evidencia que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de muy alta calidad porque se evidencia el cumplimiento de 10 indicadores, entre ellos los datos de expediente, fundamentos de la impugnación de la defensa del acusado, las pretensiones penales y civiles materia de apelación y la claridad de las sub dimensiones de la introducción y postura de las partes.

En el caso el Juzgado Colegiado falló: CONDENANDO A A mira como autor del delito contra la libertad sexual figura de violación sexual de menor de edad en

agravio de los menores de iniciales B y C ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 173 inciso 1 del Código Penal y como tal se impone 30 años de pena privativa de la libertad efectiva que se computadora descontando el período que viene sufriendo carcelería desde el 19 de junio del 2013 y vence el 18 de junio del 2043. Fijaron en la suma y 2000 nuevos soles el monto por concepto de reparación civil que El condenado deberá abonar a favor de las menores agraviada de iniciales b. Por el principio de descripción de la decisión, implica que “la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”. (San Martín, 2006)

En la sentencia en estudio se determinó que el fallo indicaba quien es el sentenciado, en agravio de quien, el delito, la autoría, la reparación civil y a favor de quien se cancela.

En relación a la sentencia de segunda instancia

5.2.4. En este cuadro se evidencia que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de muy alta calidad porque se evidencia el cumplimiento de 10 indicadores, entre ellos los datos de expediente, fundamentos de la impugnación de la defensa del acusado, las pretensiones penales y civiles materia de apelación y la claridad de las sub dimensiones de la introducción y postura de las partes.

La teoría del caso del señor representante del Ministerio Público y sustentada en audiencia en su alegato inicial ha señalado que el acusado A se le acusa de haber violado a la menor de iniciales de B, la cual en su declaración referencial indica que cuando tenía 9 años de edad no recordando la fecha exacta siendo entre las 10 y 11 de la noche aproximadamente el acusado ingreso a su cuarto sin pedir permiso y se echó encima de ella diciéndole que no dijera nada a nadie porque sino le podía pasar algo, lo que hizo que la agraviada se quedé callada en ese momento le sacó la ropa para luego tener relaciones sexuales con ella contra su voluntad en ese momento introduciendo le su pene en su vagina eyaculando en su interior y al terminar se vistió

y salió de su cuarto quedándose ella en ese momento en su dormitorio no saliendo de su habitación para avisar lo sucedido recordando en ese momento que el acusado No utilizó preservativo, al día siguiente también sucedió lo mismo entre las 10 y las 11 de la noche la agraviada se encontraba en su cama despierta sintió que habría en la puerta de calamina de su habitación entrando en su cuarto el acusado le reclamó por su presencia en su cuarto el acusado lacayo y como ella estaba sentada sobre su cama aprovechó de esto para agarrar de sus dos baños y la echó en su cama para sacarle la ropa y tener relaciones sexuales nuevamente sin su consentimiento de la agraviada introduciendo su pene en su vagina, Habiendo eyaculado en su parte inferior de en una sola vez cuando terminó se vistió y salió de su cuarto indicando que se dirigía a su casa que estaba a 5 minutos de la casa de la menor agraviada, que la casa donde vivía el acusado era la casa donde convivir con la hermana menor de la agraviada de que desde que tenía 9 años de edad hasta la edad de 14 años han sido las reiteradas oportunidades las que abusado sexualmente de ella no sólo en su cuarto de su casa sino también en la chacra de sus padres y en la casa que vivía el acusado y su hermana no recuerda fecha exacta, Pero recuerda que una vez al promediar las 4:05 de la tarde en su chacra del acusado le hizo acostarse sobre un costal para luego introducir su pene en su parte trasera al sacándose el completamente la ropa.

Se tiene lo que indica la menor agraviada de iniciales C que el día 21 de marzo del 2006 momentos en que es estaba sentada en la cama de su cuarto dentro de su casa ubicada en la en Caserío de Miraflores provincia de Huallaga, en esa época contaba con 9 años de edad se jubila cruzado y dijo que quería tener relaciones sexuales con ella contestándole la menor que no porque era conviviente de su hermana de su madre llamada F luego de su negativa el acusado en forma violenta le agarró de los brazos hacia arriba cuando estaba echado en su cama presionando la de ambos brazos hacia su cama y empezó a bajarle su pantalón y su calzón para luego el sacarse su pantalón y su calzoncillo procediendo a ultrajar sexualmente por su vagina por 10 minutos aproximadamente observando en su vagina está una cosa blanca como flemosa después se levantó y el acusado le dijo que no contara a nadie lo sucedido

retirándose después de esto a su casa donde vivía con la hermana de su madre llamadas y R la cual queda a 40 m de distancia de su casa

5.2.5. En este quinto cuadro se evidencia que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad, que resulta de la valoración de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil. Se cumplen con los indicadores de la valoración conjunta realizada por la sala de apelaciones, la sala aplica las normas de la sana crítica y máximas de la experiencia, se aprecia la fiabilidad de las pruebas en segunda instancia, valora los elementos del delito, la individualización de la pena, y la proporcionalidad del daño con la responsabilidad civil.

En esta sentencia de segunda instancia la motivación de los hechos muestra: La defensa ha postulado que la sentencia debe anularse por cuanto no se han considerado aspectos relevantes dentro de una evaluación integral de la prueba, como el caso de los problemas familiares existentes por una herencia, y por eso la abuela - hermana de madre del sentenciado -, corrobora todo lo dicho por su hija, incluso llega a señalar que también ha realizado tocamientos a otra de sus nieta. Sin embargo, conforme se ha establecido líneas arriba, tal extremo no se ha acreditado con ningún elemento probatorio, tratándose únicamente de la solitaria versión exculpatoria del sentenciado, que contrariamente, los testigos lo han desvirtuado plenamente en el juicio.

En cuanto a la defensa técnica del acusado por su parte en la realización del juicio oral indica que postula la tesis de la inocencia de su patrocinado indicando básicamente que Durante este juicio oral público y contradictorio va a demostrar y que si bien es cierto existe una sindicación inicial por parte de las menores de 16 y 14 años a la actualidad sin embargo va a demostrar que no han concurrido las garantías de certeza para ser consideradas una prueba válida en este presente juicio toda vez que va a demostrar también que existe entre el imputado y las menores agraviadas motivos de resentimiento y enemistad producto del término de la relación convivencial que tuvo su patrocinado con la persona de R Quién es hermana

biológica de las menores agravia las va a demostrar que en la fecha en que la menor indica haber sido objeto de abuso sexual es decir en el año 2006 específicamente el 21 de marzo de este año corresponde a la menor de iniciales C su patrocinado con las testimoniales que ha ofrecido Durante la etapa corresponde correspondiente va a demostrar que su patrocinado se encontraba trabajando en la localidad de Sauces así como lo ha venido realizando todos los meses de marzo abril y mayo de los años que trabajaba en cosecha Asimismo va a demostrar que no ha existido coherencia ni solidez en la declaración de las menores no ha existido persistencia en la incriminación solamente existe una Declaración inicial y que en el presente juicio no se encuentra presente la parte agraviada en tales consideraciones la defensa sostiene la teoría de la duda razonable se expida una sentencia absolutoria Consecuentemente no pago de la reparación civil

Se tiene en cambio como documentos acreditativos de la responsabilidad del sentenciado el protocolo de pericias psicológicas correspondiente a la menor en la cual se establece que está menor debido a cierto abuso psicológico tiene ansiedad y tendencia a esconder indicadores emocionales que pueden estar en relación a la violación sexual en el mismo sentido se encuentra protocolo de pericia psicológica de la menor de iniciales c en tanto que está menor se concluye que también existe abuso psicológico opacamiento timidez y carácter cambiante e indicadores emocionales que pueden estar en relación a la violación sexual de otro lado se tienen los certificados médicos legales a fojas 32 respecto de la menor se encuentra que tiene de floración himeneal antigua y de la menor de iniciales B se tiene que también tiene signos de flores y una mina antigua respecto de estos certificados médicos si bien es cierto estos no acreditan una responsabilidad directa e individualizada del procesado también Es verdad que al presentarse idénticas características de algún modo lo presentan como responsable teniéndose además en cuenta el carácter temporal de ambos agresiones sexuales lo que se demuestra de manera inobjetable los certificados médicos el que se encuentran objetivamente probado el hecho material de la relación puesto que esta prueba no es sino un elemento probatorio ante y periférico derecho

objetivo además de lo anterior se encuentra el protocolo de pericia psicológica del sentenciado A

Con lo que se concluye que la dimensión considerativa es de muy alta calidad, por cumplir con los indicadores de las dimensiones de motivación de hechos, derecho, pena y reparación civil.

5.2.6. En el cuadro se evidencia que la dimensión resolutive es de muy alta calidad, porque en la sentencia se evidencia que la sala muestra en el fallo de manera coherente la correlación entre las partes introductorias y el debate, además de ser precisa, coherente y expresa.

De la sentencia de segunda instancia respecto al fallo la Segunda Sala Penal Superior resolvió confirma la sentencia apelada contenida: Tales consideraciones y en aplicación del inciso 3 literal B inciso 4 del artículo 425 del código procesal penal así como los artículos 11 y 41 del texto único ordenado de la Ley Orgánica del poder judicial impartiendo justicia en nombre de la nación la sala de apelaciones de Mariscal Cáceres Juanjuí por unanimidad: Confirmaron la sentencia venida en grado que contra la resolución número 8 de fecha 10 de febrero del 2014 que falla condenado al acusado A a 30 años de pena privativa de libertad como autor del delito de contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de las menores B y C y al pago de 2000 nuevos soles de reparación civil

Se puede indicar que este modelo se acerca a lo referido por Vécovi (1988) en cuanto a que la decisión o fallo debe ser entendible para los justiciables, clara y además debe guardar relación con los argumentos expuestos en la en la apelación.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Respecto a las sentencias son de un proceso de violación sexual de menor de edad con exp. N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04, a cargo del Juzgado Penal de Tarapoto y la Sala penal de apelaciones, que emitieron las sentencias materia de análisis y resultaron ser de muy alta calidad ambas.
- 6.2. En el cuadro 1, se determinó que la calidad de la primera parte de la sentencia, la parte expositiva fue muy alta, que resultó de evaluar los datos generales de la sentencia, el asunto de lo que se va a tratar, la posición de del acusado y su defensa, y la postura del fiscal, indicando en delito y su pretensión respecto de la conducta ilícita.
- 6.3. En el cuadro 2 se analizó la parte considerativa y se determinó muy alta calidad, se ha tenido en cuenta los hechos que ocurrieron, los medios probatorios que se presentaron y los que fueron probados y valorados por el juez, se tuvo en cuenta los hechos que imputaron al acusado del delito, los hechos probados y también lo que no se logró probar, adicionalmente a ello se tiene en cuenta la lesión que se produjo y la reparación acorde con el daño.
- 6.4. En el cuadro 3 se analizó la parte resolutive, y resultó muy alta calidad, se tuvo en cuenta la correlación entre lo que se imputa a nivel fiscal y lo que se resuelve a nivel judicial, se tiene en cuenta la descripción del fallo acorde con quien lo va a cumplir y en favor de quien.
- 6.5. En el cuadro 4 se analiza la parte expositiva de la segunda sentencia, se determinó muy alta calidad, en la que se tuvo en cuenta los datos de la impugnación, el motivo, la nueva prueba, la defensa de la otra parte, la postura de la fiscalía, la valoración y la nueva revisión del caso por la sala penal.
- 6.6. En el cuadro 5 se analizó la parte considerativa de la sentencia de segunda

instancia y se determinó muy alta, se tuvo en cuenta la nueva valoración de pruebas, verificación de los hechos de imputación y el motivo de apelación.

6.7. En el cuadro 6 se determinó la calidad de del parte resolutive muy alta, para ello se tuvo en cuenta la correlación del resultado con el objeto de la impugnación. Además de ello los datos de las partes del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Artiga, A. (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador* (Tesina para obtener el título de posgrado: de master judicial). El Salvador. Universidad del Salvador.
- Bernal, S. (2015, octubre). La huelga de los abogados franceses a causa del beneficio de pobreza [en línea]. EN, *El Confidencial Digital*. Recuperado de: http://www.elconfidencialdigital.com/opinion/tribuna_libre/huelga-abogados-franceses-beneficio-pobreza_0_2589341046.html (05-07-2016)
- Bramont Arias Torres, L.A./ Garcia Cantizano, M.; Manual de Derecho Penal. Parte Especial, cit., p. 244.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Gutiérrez C. Walter. (2015) Informe sobre La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015. 1º EDICIÓN. Noviembre. Lima. Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, C. P. (16 de Octubre de 2015). Obtenido de <https://www.laprensa.com.ni/2016/08/15/nacionales/2083849-retardacion-corrupcion-principales-problemas-la-justicia-nicaragua>
- Hernández, R. (2012). *El Derecho De Defensa*. Recuperado de: <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>
- Hurtado, J. (2010). “Administración de justicia en el Perú”. Lima.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie

- PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Martel, M. (2013, agosto 27). Confianza ciudadana exige libre criterio y buen juicio en jueces. Impartición de justicia. EN, *JURÍDICA, Suplemento de Análisis Legal*, El Peruano, pp.2.
- Mujica (2011), estudió sobre “Violaciones sexuales en el Perú 2000 – 2009”. Lima.
- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Quintero, M. (1988) Justicia y realidad. Un enfoque analítico de la administración de justicia en la Venezuela contemporánea, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- Ramírez, (2005) La administración de justicia en América Latina. México.
- Romero, E. (15 de Agosto de 2016). La Prensa/ Retardación y corrupción: principales problemas de la justicia en Nicaragua. Obtenido de La Prensa/ Retardación y corrupción: principales problemas de la justicia en Nicaragua: <https://www.laprensa.com.ni/2016/08/15/nacionales/2083849-retardacion-corrupcion-principales-problemas-la-justicia-nicaragua>
- Sánchez, C. (2016) Las crisis de la justicia en Colombia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia
- Segura P. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal (tesis de título profesional)*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala
- Sequeiros (2015) Las políticas para administrar Justicia. Perú
- Serrano, E. (2011) relación con el la Legitimidad del Estado en el sistema judicial de Colombia.
- Sumar, O. (2011) La administración de justicia en el Perú, en Revista Themis. Lima.
- Vicente, (2010) Controlando la Corrupción. La Paz, Bolivia: Quipus.

ANEXOS

ANEXO 1
Cronograma de actividades

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|---|----------|---|---|---|-----------|---|---|---|-----------|---|---|---|-------|---|---|---|
| N° | ACTIVIDADES | Año 2019 | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Octubre | | | | Noviembre | | | | Diciembre | | | | Enero | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 1 | Elaboración del Proyecto | X | X | X | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el jurado de investigación | | | | X | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación | | | | | X | | | | | | | | | | | |
| 4 | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación | | | | | | X | | | | | | | | | | |
| 5 | Mejora del marco teórico y metodológico | | | | | | | X | X | | | | | | | | |
| 6 | Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información | | | | | | | | | X | X | | | | | | |
| 7 | Elaboración del consentimiento informado (*) | | | | | | | | | | X | X | | | | | |
| 8 | Recolección de datos | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 9 | Presentación de resultados | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 10 | Análisis e Interpretación de los resultados | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 11 | Redacción del Informe preliminar | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 12 | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 13 | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 14 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación | | | | | | | | | | | | | X | | | |
| 15 | Redacción de artículo científico | | | | | | | | | | | | | X | | | |

(*) solo en los casos que aplique

ANEXO 2
Esquema de presupuesto

| Presupuesto desembolsable (Estudiante) | | | |
|---|-------|------------|------------|
| Categoría | Base | % o número | Total S/. |
| Suministros (*) | | | |
| Impresiones | 0.40 | 200 | 80.00 |
| Fotocopias | 0.10 | 200 | 20.00 |
| Empastado | 70.00 | 1 | 70.00 |
| Papel bond A-4 (500 hojas) | 11.00 | 1 | 11.00 |
| Lapiceros | 0.80 | 3 | 2.40 |
| Servicios | | | |
| Uso de turnitin | 50.00 | 2 | 100.00 |
| Sub total | 50.00 | | |
| Gastos de viaje | | | |
| Pasajes para recolectar información | 20.70 | 3 | 60.00 |
| Total de presupuesto desembolsable | | | 343.40 |
| Presupuesto no desembolsable (Universidad) | | | |
| Categoría | Base | % o número | Total S/. |
| Servicios | | | |
| Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) | 30.00 | 4 | 120.00 |
| Búsqueda de información en base de datos | 35.00 | 2 | 70.00 |
| Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 40.00 | 4 | 160.00 |
| Publicación de artículo en repositorio institucional | 50 | 1 | 50.00 |
| Sub total | | | 400.00 |
| Recurso humano | | | |
| Asesoría personalizada (5 horas por semana) | 63 | 4 | 252.00 |
| Sub total | | | 252.00 |
| Total de presupuesto no desembolsable | | | 652,00 |
| Total (S/.) | | | S/. 995.40 |

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

ANEXO 3
Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple***

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Sí cumple***

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Sí cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Sí cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Sí cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “Sí cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Sí cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se

debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Sí cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Sí cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple***

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple***

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple***

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). **Sí cumple***

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple***

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso*

impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Sí cumple** *(marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “Sí cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

ANEXO 4
Sentencias de primera y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE
SAN MARTÍN – TARAPOTO

Expediente N° 81-2014-76 -2208-JR-PE-04

Delito violación sexual de menor de edad

Acusado A

Agraviada B y C

Sentencia

Resolución N° OCHO

Tarapoto, 10 de febrero del 2014

Vista de audiencia privada por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, integrado por los magistrados X en calidad de presidente y director de debates, El doctor Y, y el doctor Z, la presente causa penal en proceso penal común seguida contra el acusado A, era identificado con documento Nacional de identidad N° 46708717, no responde a ningún apodo. Natural del caserío de Huayabamba, Distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín, nació el 26 de agosto de 1986, con 27 años soltero, tiene como ocupación agricultor ganando un promedio de 15 soles diarios aproximadamente, hijo de J y doña M, con una hija, no registra antecedentes, con grado de instrucción primaria completa, no cuenta con cicatrices, no tatuajes, y no registra bienes muebles e inmuebles, señala que las agraviadas han sido hermanas de su ex conviviente, procesado como presunto autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 inciso 1 del Código Penal, en agravio de las menores de iniciales B y C realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el nuevo código procesal penal cuyo desarrollo va quedando grabado mediante el sistema de audio corresponde a su estado emitir la correspondiente Sentencia.

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETOS DE LA IMPUTACIÓN

La teoría del caso del señor representante del Ministerio Público y sustentada en audiencia en su alegato inicial ha señalado que el acusado A se le acusa de haber violado a la menor de iniciales de B, la cual en su declaración referencial indica que cuando tenía 9 años de edad no recordando la fecha exacta siendo entre las 10 y 11 de la noche aproximadamente el acusado ingreso a su cuarto sin pedir permiso y se echó encima de ella diciéndole que no dijera nada a nadie porque sino le podía pasar algo, lo que hizo que la agraviada se quedé callada en ese momento le sacó la ropa para luego tener relaciones sexuales con ella contra su voluntad en ese momento introduciendo le su pene en su vagina eyaculando en su interior y al terminar se vistió y salió de su cuarto quedándose ella en ese momento en su dormitorio no saliendo de su habitación para avisar lo sucedido recordando en ese momento que el acusado No utilizó preservativo, al día siguiente también sucedió lo mismo entre las 10 y las 11 de la noche la agraviada se encontraba en su cama despierta sintió que habría en la puerta de calamina de su habitación entrando en su cuarto el acusado le reclamó por su presencia en su cuarto el acusado lacayo y como ella estaba sentada sobre su cama aprovechó de esto para agarrar de sus dos baños y la echó en su cama para sacarle la ropa y tener relaciones sexuales nuevamente sin su consentimiento de la agraviada introduciendo su pene en su vagina, Habiendo eyaculado en su parte inferior de en una sola vez cuando terminó se vistió y salió de su cuarto indicando que se dirigía a su casa que estaba a 5 minutos de la casa de la menor agraviada, que la casa donde vivía el acusado era la casa donde convivir con la hermana menor de la agraviada de que desde que tenía 9 años de edad hasta la edad de 14 años han sido las reiteradas oportunidades las que abusado sexualmente de ella no sólo en su cuarto de su casa sino también en la chacra de sus padres y en la casa que vivía el acusado y su hermana no recuerda fecha exacta, Pero recuerda que una vez al promediar las 4:05 de la tarde en su chacra del acusado le hizo acostarse sobre un costal para luego introducir su pene en su parte trasera al sacándose el completamente la ropa.

Se tiene lo que indica la menor agraviada de iniciales C que el día 21 de marzo del 2006 momentos en que es estaba sentada en la cama de su cuarto dentro de su casa ubicada en la en Caserío de Miraflores provincia de Huallaga, en esa época contaba con 9 años de edad se jubila cruzado y dijo que quería tener relaciones sexuales con ella contestándole la menor que no porque era conviviente de su hermana de su madre llamada F luego de su negativa el acusado en forma violenta le agarró de los brazos hacia arriba cuando estaba echado en su cama presionando la de ambos brazos hacia su cama y empezó a bajarle su pantalón y su calzón para luego el sacarse su pantalón y su calzoncillo procediendo a ultrajar sexualmente por su vagina por 10 minutos aproximadamente observando en su vagina está una cosa blanca como flemosa después se levantó y el acusado le dijo que no contara a nadie lo sucedido retirándose después de esto a su casa donde vivía con la hermana de su madre llamadas y R la cual queda a 40 m de distancia de su casa

En cuanto a la defensa técnica del acusado por su parte en la realización del juicio oral indica que postula la tesis de la inocencia de su patrocinado indicando básicamente que Durante este juicio oral público y contradictorio va a demostrar y que si bien es cierto existe una sindicación inicial por parte de las menores de 16 y 14 años a la actualidad sin embargo va a demostrar que no han concurrido las garantías de certeza para ser consideradas una prueba válida en este presente juicio toda vez que va a demostrar también que existe entre el imputado y las menores agraviadas motivos de resentimiento y enemistad producto del término de la relación convivencial que tuvo su patrocinado con la persona de R Quién es hermana biológica de las menores agravia las va a demostrar que en la fecha en que la menor indica haber sido objeto de abuso sexual es decir en el año 2006 específicamente el 21 de marzo de este año corresponde a la menor de iniciales C su patrocinado con las testimoniales que ha ofrecido Durante la etapa corresponde correspondiente va a demostrar que su patrocinado se encontraba trabajando en la localidad de Saucos así como lo ha venido realizando todos los meses de marzo abril y mayo de los años que trabajaba en cosecha Asimismo va a demostrar que no ha existido coherencia ni solidez en la declaración de las menores no ha existido persistencia en la incriminación solamente existe una Declaración inicial y que en el presente juicio no se encuentra presente la parte agraviada en tales consideraciones la defensa sostiene

la teoría de la duda razonable se expida una sentencia absolutoria Consecuentemente no pago de la reparación civil

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La hipótesis normativa que se imputa al acusado A se encuentra prevista y sancionada como hecho punible en el artículo 173 inciso 1 del Código Penal el mismo que reprime y sanciona la conducta del agente activo preceptuado el que tiene acceso carnal por vía vaginal anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad uno si la víctima tiene menos de 10 años de edad la pena será cadena perpetua.

SEGUNDO: BIEN JURÍDICO:

De lo antes mencionado se debe tener en cuenta la atipicidad del ilícito penal en tal sentido el bien jurídico protegido

QUINTO: Pretensión penal.

El Ministerio Público requiere que se imponga el acusado A una pena de cadena perpetua así como se le exige el pago de 2000 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de las agraviadas.

SEXTO: ADMISION DE CARGOS POR EL ACUSADO

Luego De haberle hecho conocer sus derechos que le asisten al acusado en este juicio se le ha preguntado al acusado A el juicio oral se admite ser autor de hecho materia de investigación y responsable de la reparación previa consulta con su abogado defensor respondió que no porque conforme a la estructura del juicio oral se prosiguió con el desarrollo de este preguntándole a las partes procesales y tiene nueva prueba que ofrecer el representante del Ministerio Público respondió ninguna el abogado respondió que ninguna.

SÉPTIMO: ACTUACIÓN PROBATORIA

Durante el desarrollo del juicio oral y contradictorio, de los medios probatorios admitidos, fueron actuados los siguientes:

7.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO:

7.1.1.- EXAMEN DEL ACUSADO: Preguntado al acusado A, si desea declarar en este juicio, consultando con su abogado defensor dijo que sí; por lo que. Ante las preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público, respondió, que desde el 2004 al 2011 ha convivido con las menores agraviadas de iniciales B. y C. cuando empezó la relación de convivencia con su hermana de ellas, una ha tenido unos 6 a 7 años de edad y la otra 4 años más o menos que ha vivido en la casa del señor Lindauro, su suegro, después vivió separado de su casa a unos 600 a 700 metros de la casa de su suegro, que la sindicación de haberla violado de la menor B. se debe que le tiene un odio y rencor de haberse separado de su hermana R, y que la menor de iniciales C. también lo indica de haberle violado, porque ellos velan que no se llevaba muy bien con R paraban discutiendo y por eso le hicieron esto, que cuando estaba en el penal muy enfermo y ocho días en cama cuatro días sin comer y sus amigos recogían su paila y le decía si había hablado con ellos, les dijo que no, porque les tiene cólera y por eso es que no quería hablar, y le dicen que por qué no les escribes, y como se sentía en parte, y le dijeron tú te vas a morir acá, y como sentía mareos, se ha desmayado en muchas oportunidades le obligaba a tener miedo que pierda la vida, por eso escribió los manuscritos, que en los manuscritos que ha escrito de puño y letra dice que lo perdone la señorita Diana y quiere que lo perdone, quizás porque ha estado enfermo a escrito esas cosas, que ha tenido la ayuda de un amigo que le apoyaba para hacer esos escritos, y que si escribió los manuscritos que se encuentran en el cuaderno de debates. A las preguntas de la defensa técnica, dijo: convivía en la casa de su ex conviviente R desde el 2004 al 2008, en el año 2006, que el 21 de marzo del 2006 que refiere la menor porque en ese tiempo iba a tener a su primera pequeña, el tres de marzo viajó a Sauce hasta el 16 de junio, no pudo venir, cuando vino había ya fallecido su pequeña, que viene a retirarse de la casa de su suegro porque ellos empezaron a realizar una actividad no le gustaba, pusieron una cantina, un bar, vendía licor, la gente venía mucho, hicieron que su conviviente participe de ello y ello no le gustó por eso hizo su tambo y fue a vivir allí, y en dicho lugar a vivido desde el 2008 hasta el 3 de noviembre del 2011, en compañía de R,

rompen debido a que empezaron a tener discusiones porque ella quería ir a la casa de su madre, y viene la separación , cuando ella sale de casa no puede precisar dónde estaba, y se fue a buscarla a Nueva Cajamarca, Moyobamba y no la encontró, como allí viven sus abuelos, y retorna el 17 de junio del 2012, al retornar no le manifiesta nada y ella le empezó a buscar, y como era una casa donde vendía licores y que le dice que no le gustaba y no iba a volver por eso, ella le buscaba tarde y mañana, siempre le rechazaba y le tenía cólera, sus padres también a ellos les molestaba y ello cree que es para que le hagan esto, después de la separación nunca dialogaron todo era odio o rencor, en el negocio de licor atendía todos, la señora dueña de su casa, que no hacían caso amanecían, que había falsos rumores que no eran tan buenos, tal vez allí han sido las chicas violadas, que las menores agraviadas no lo denunciaron en el año 2006 o posterior a esa fecha en las autoridades locales.

7.1.2.- TESTIMONIALES:

A. SE RECEPCIONA LA REFERENCIAL DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES C.- Quien se encuentra debidamente acreditada en audio, fue acompañada por María Edita Navarro Burga, ante el examen del Representante del Ministerio Público respondió que con fecha primero de marzo del año 2006, en horas de la mañana, el acusado A abusó sexualmente de ella, cuando ella estaba en su casa y como era su ex cuñado, estaba leyendo un libro porque estaba solita y le decía que quería tener relaciones con ella, le digo que no porque sabía que estaba con su hermana y vino y se echó en su encima y le agarró de las dos manos, le sacó su short y toda su ropa interior, hizo relaciones con ella, y después le dijo que le iba a matar para no hablar ni a su padre ni a su madre se fue a su casa, ella se quedó llorando, fueron varias veces, no se acuerda las fechas y fueron en su casa, que no le contó a su papá porque le daba miedo y no tenía tanta confianza con su papá. A las preguntas del abogado de la defensa técnica, manifestó que recuerda la fecha del primero de marzo del año dos mil seis, porque su mamá al dar a luz en Saposoa por eso se acuerda y las demás fechas que indica no se acuerda, que los hechos fue hasta los 12 años, ante lo que le decía el acusado de tener relaciones sexuales le decía que no porque estaba con su hermana, no denunciaron los hechos porque le decía que le iba a matar y de miedo no hablaba, no se acuerda desde cuando ha tenido una relación convivencial con su hermana, vivía con su hermana, no recuerda si en el año dos mil

seis el acusado vivía con su hermana, y como vivía en su casa de su hermana que hicieron más arriba de la de ella, por eso dijo que cuando sucedieron los hechos él se fue de su casa, no funcionaba un bar en su casa, después de él ha tenido relaciones sexuales con otra persona a los 13 o 14 años, tiene un menor hijo que el 12 de enero ha cumplido un mes, no se acuerda cuando han terminado la relación convivencial con el acusado, formula la denuncia después de haber transcurrido los hechos del 2006 y lo hizo en el 2012 en razón de que como tenía su edad se dio cuenta que tenía que decirle a su papá de esos hechos, con el acusado conversaban pero no le daba demasiada confianza y después de que pasaron los hechos, tenía miedo, cuando se separaron con su hermana él se fue, vivían mal con su hermana, con su hermana vivían bien, y se sentía mal por ello.

B. SE RECEPCIONÓ LA REFERENCIAL DE LA MENOR AGRAVADA DE INICIALES B. quien se encuentra debidamente acreditada en audio, fue acompañada por N, ante el examen del Representante del Ministerio Público respondió que, el acusado A abusó sexualmente de ella, su ex cuñado entró a su casa cuando tenía nueve años, será las once o doce de la noche, entró a su cuarto donde estaba echada y le agarra a la fuerza y se asusta y le dice qué tienes, le dijo oye concha de tu madre vas a ser mía, y le agarró con algo su boca, que se ha quedado dormida y cuando se levantó le dolía para orinar, y se quedó callada tantos años porque tenía miedo que le haga algo a su familia, y para no hacerle justicia viajó a Pedro Ruiz y cuando regresó nuevamente le insistía y le dijo a su papá que le eche candado y subía por su terrado y entraba y le agarraba a la fuerza y le decía que no, el acusado le decía que le gustaba a las malas y que se parece al pato, lo ha hecho varias veces, desde cuando tenía 9 años hasta los 15 años, era en su casa enviaba con su papá que fue la última y la primera con la madrastra, que en ellas acepta los hechos y que le perdone y que lo hizo cuando estaba ciego, que es una buena chica, que su padre siempre se iba a su casa que por favor para hacer un arreglo, que estaba enfermo y para retirar la denuncia. A las preguntas del abogado de la defensa técnica, dijo, que no se acuerda en qué año ha vivido en su casa, recuerda que fue cuando tenía siete años y que los abusos sexuales fueron cuando ya vivía en su casa y lo que abusaba de ella fue en el 2004, y que abuso de ella desde cuando tenía 9 años hasta los 15 años, y que cuando abusaba era de noche, primero vivía cerca de su casa lo mismo era, que su prenda

quedó manchada con sangre y la lavó para poder ponerse otra vez, que a abusado aproximadamente seis años, que debido a ello era una persona colérica, alterada, y último en noviembre del 2011 se fue a denunciar sola y después regresó y le dijo a su hermano, y quería ir a Pedro Ruiz.

D. RESPECTO A LA TESTIMONIAL DE L

A solicitud del representante del ministerio Público, el colegiado por resolución número cinco dispuso tener por prescindida de la actuación de su testigo L.

E. RESPECTO A LA RATIFICACIÓN PERICIAL Y TESTIMONIAL DEL PERITO PSICOLOGO V.- Siendo que el colegiado a petición del Ministerio Público, por resolución número cuatro dispuso tener por prescindida de la actuación en juicio oral del perito psicólogo V.

7.1.3.- PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

- Certificado Médico Legal N° 000063-DCLS,
- Certificado Médico Legal N° 000101-DCLS,
- Protocolo de Pericia Psicológica, N° 055-2013-PSC
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 01121-PSC.
- Acta de Nacimiento de la menor de iniciales C.,
- copia simple de documento de identidad de menor de iniciales B.
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 000582-PSC.
- Tres hojas de manuscrito de puño y letra del acusado A.
- Declaración de L.

7.2.- POR LA DEFENSA DEL IMPUTADO: se actúan las siguientes

7.2.1. PRUEBA DOCUMENTAL.

Declaración Jurada de Christian Guerrero Ramírez, Declaración Jurada manuscrita de Sabino Coronado Mendoza, Certificado domiciliario del acusado, Certificado de buena salud, Memorial de buena conducta, Certificado laboral, Acta de locación de servicios, Acta de constatación.

7.3.- ALEGATOS FINALES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El señor Fiscal Provincial en su alegato de clausura, señaló que, empieza sus alegatos señalando que, se ha determinado que existen pruebas suficientes que corroboren la conducta típica jurídica y culpable, ejercida por el acusado A, en agravio de las hermanas de iniciales B. y C., lo cual se extrae de los hechos, que cuando la menor de iniciales B., tenía nueve años de edad, no recordando la fecha exacta entre las diez a once de la noche aproximadamente, el acusado A, ingresó a su cuarto sin pedir permiso y se echó en su encima diciéndole que no le dijera a nadie, porque si no le podría pasar algo, lo que hizo que la agraviada se quede callada, en ese momento se sacó su ropa para luego sacarlo su ropa a ella, teniendo relaciones sexuales con ella contra su voluntad en ese momento, introduciendo su pene en su vagina y eyaculando en su interior y al terminar el ahora acusado se vistió y salió de su cuarto, quedando ella en ese momento en su dormitorio, no saliendo de su habitación para avisar lo sucedido, recordando que en ese momento que el imputado no utilizó preservativo, siendo que al día siguiente también sucedió, que el mismo entre las diez y once de la noche siendo que ese día la agraviada según refiere, se encontraba en su cama despierta, cuando en ese momento sintió que se le abría la puerta de calamina de su habitación, entrando a su cuarto el acusado A, a quien le reclamo su presencia en su cuarto, pero el acusado le calló y cómo ella estaba sentado sobre su cama el imputado se aprovechó de eso, le agarró de sus dos manos y le hecho en su cama, para luego sacarle la ropa y tener relaciones sexuales nuevamente con la agraviada, introduciendo su pene en su vagina, habiendo eyaculado en su ropa interior en una sola vez, cuando terminó se vistió y alió de su cuarto indicándole que se diría a su casa, la cual estaba a cinco minutos de la casa de la menor agraviada, también está acreditado que el hecho ocurrido en agravio de amicales C., el cual se tiene que el día veintiuno de marzo del dos mil seis, momentos en que se encontraba sentada en la cama de su cuarto dentro de su casa, ubicada en el caserío de Miraflores, provincia de Huallaga, dicha menor contaba con nueve años de edad, llegó el acusado A, y le

dijo que quería tener relaciones sexuales con ella, contestándole la agraviada que no, porque este era conviviente de su hermana de parte de madre F, luego de su negativa el acusado en forma violenta la agarró de los brazos hacia arriba, cuando estaba echada en su cama, presionándole de ambos brazos hacia su cama y empezó a bajarle el pantalón y su calzón, para luego él sacarse el pantalón y su calzoncillo, procedimiento a ultrajarle sexualmente por su vagina por espacio de diez minutos aproximadamente, observando que en su vagina estaba una cosa blanca como flemosa, después se levantó y el acusado le dijo que no contara a nadie sobre lo sucedido, retirándose después de esto a su casa, donde vivía con su hermana de parte de madre R, a cuarenta metros de distancia de su casa, por lo que se tiene que dicha versión es acreditada este juicio oral con los elementos de prueba tales como la imputación que han hecho las agraviadas, la cual ha sido certificada con el Certificado Médico Legal N° 000063 y 000101, expedida por la división Médico Legal de Mariscal Cáceres Juanjuí, el protocolo de pericia psicológica N° 055 y 0121, que acredita no solamente la imputación hecha por la menor, es sustancial y es pertinente y coherente ya que se acredita la gran alteración psicológica de las menores y se acredita también-

7.4.-ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.- Que durante el juicio oral, señaló habiendo escuchado la lectura de los alegatos finales por parte del Ministerio Público, en este juicio público y contradictorio no se ha pedido comprobar la responsabilidad de su patrocinado A, por los hechos siguientes, que si bien existe una sindicación inicial por parte de la menor de iniciales B. y C., para que tengan plena validez de prueba de cargo, deben de cumplir con ciertos elementos de certeza toda vez que si bien es cierto existe un Certificado Médico Legal en la que indica que las menores tienen desfloración himeneal antigua, esto solamente indica de que las menores han sido sujetos de un abuso sexual pero nada indican quienes son las personas que han cometido dicho acto con respecto al protocolo de pericia psicológica, si bien es cierto indican que hay indicadores emocionales en las cuales las menores tienen indicadores que se relacionan con los delitos de violación a la relación sexual, que durante la declaraciones vertidas a nivel de investigación preparatoria a nivel de juicio oral las menores han mencionado que han mantenido relaciones sexuales con otras personas,

en tal sentido no es tampoco cierto que dichos indicadores emocionales resulten como medios probatorios que vinculen directamente a su patrocinado, asimismo señala que con respecto al Acuerdo Plenario número 02-2005, establece que, si bien es cierto en los casos de delito de relación sexual en las cuales se convierte en testigo el agraviado, para ello se tiene que reunir ciertos requisitos de certeza para que tengan Valdez de cargo como son la usencia de incredibilidad subjetiva, que hace mención a que el análisis que tengan entre el imputado y la agraviada haya tenido relaciones de enemistad o sentimientos, siendo así esta plenamente comprobado tanto por las declaraciones referenciales rendidas por las menores a nivel de juicio oral, incluso textualmente la menor de iniciales B. en juicio indica que posteriormente a la ruptura de la relación convivencial de su patrocinado con su hermana, ella tuvo odio resentimiento, situación que incluso la denuncia se dan a posteriori, teniendo conocimiento de la ruptura convivencial entre patrocinado y su ex conviviente la señora R, en consecuencia al respecto de ellos el Ministerio Público no ha indicado absolutamente nada, no ha desvirtuado esa situación procesal que es importante, porque generaría de que las menores hayan realizado una denuncia en forma espontánea natural sin mediar esa situación de resentimiento, ni enemistad, está comprobada a nivel de juicio oral, con respecto a la verisimilitud de los hechos está también en relación con la solidez y coherencia que deben manifestar las menores, si revisan las primeras declaraciones vertidas como la declaración rendidas a nivel de juicio oral, estas no surten una situación de imprecisión por el lapso del tiempo, son totalmente contradictorias, es decir ellas manifiestan que han sido ultrajadas cuando tenían nueve años, sin la precisión del mes la fecha ni el día sin tampoco la precisión incluso del año, y en la forma y en la modalidad, la menor de las iniciales B., manifiesta que su patrocinado ingresó en horas de la noche, la tapó, la sujetó de las manos y posiblemente le haya ingerido una sustancia tóxica como droga, manifiesta que la pudo haber dormido y al segundo día ella se levantó y no recordaba los hechos, sin embargo en su declaración inicial ella es totalmente que ha tenido relaciones sexuales en reiteradas veces, esta no haya salido indicar que la menor de iniciales C., en el presente juicio oral se ha presentado en compañía de su menor hijo, lo cual quiere decir que ella manifiesta que cuando tenía trece años mantuvo relaciones sexuales con la persona I, y posteriormente al Reconocimiento

Médico Legal, ella ya había sostenido relaciones sexuales con otra persona y posteriormente ella tiene una menor, una de las menores agraviadas, lo que no es creíble que si ha sido abusada sexualmente en reiteradas oportunidades a tal punto que no recuerdan cuántas estas no habrían podido salir embarazadas, mas a un tampoco es coherente, es sólido, creíble que una de las menores haya mencionado que el motivo por el cual ella no quedaba embarazada, era básicamente que por un consejo de una enfermera ella tomaba un vaso con agua de limón y es más asevero que el limón completo, y por ese motivo no había salido embarazada, también es necesario indicar que en una pregunta de la menor de iniciales C., indica que su patrocinado habría abusado sexualmente en la parte trasera de ella, sin embargo en el Certificado Médico Legal, con respecto a esta menor no arroja desfloración contra natura, consecuentemente esta versión dada deberá tomarse en cuenta con las reservas correspondientes al análisis de los hechos, al análisis de un Certificado Médico, asimismo señala que las menores no han tenido una persistencia prolongadas en su denuncia, toda vez que ellas manifiestan a ver sido abusadas las dos a los nueve años, sin embargo la denuncia lo formulan después de siete años, situación que no coincide en dicho acuerdo plenario, también señala en el contra interrogatorio de una de las menores de iniciales C. cuando se le preguntó si expendían bebidas alcohólicas, y si ellas atendían al público la respuesta de la menor en juicio oral fue que no vendían y no tenían ningún negocio de bebida alcohólicas, sin embargo a la pregunta a la menor B., ella indica que sí, en su casa se vendían bebidas alcohólicas y si en su casa atendían ellas mismas en esa edad, por lo que contradice la que el Ministerio Público lo obviado, que ante la pregunta a la menor de nombres, ella dijo que si, siendo los nombres. G de 18 años. K de 18 años, H de 17 años , U de 19 años, Ñ de 17 años, ella la menor lo ha mencionado y que obra en autos, con lo cual a su minoría de edad y que no se ha iniciado ninguna acción por parte del Ministerio Público, con nombres exactos y edades, indican donde residen dichas personas para investigar cuál es realmente el agresor manifestado que a los trece años, ha tenido relaciones consentidas con la persona I, quien manifiesta que ha sido su enamorado del dieciocho de julio del dos mil once, que existe un Certificado Médico en la que indica que ha habido desfloración antigua, que ellas han indicado que han mantenido relaciones sexuales antes de la denuncia y antes de pasar con el

examen Médico Legal, por lo que no habría certeza en las declaraciones e incriminaciones, con respecto a los manuscritos en la que el Ministerio Público ha basado toda la teoría del caso, que si bien es cierto han dicho admitidos, no quiere decir que tenga que ser valoradas como positivas, que si bien es cierto esta autoinculpación, solamente obra un manuscrito, no se ha dado ni siquiera ante una autoridad Fiscal, con la garantías legales que deben tener una autoinculpación, que se debe tomar como un estrés psicológico estresante para saber las consecuencias que puede ocasionar un encarcelamiento en un Establecimiento que puede ocasionar un encarcelamiento en un Establecimiento penitenciario, por lo que postula a teoría de que se le absuelva a su patrocinado por la duda razonable, ya que existe duda razonable con respecto a los hechos que se incriminan, por lo que solicita que se expida una sentencia absolutoria, consecuentemente del pago de reparación civil.

7.5.- AUTODEFENSA DEL ACUSADO A.- Que, es acusado señaló que no tiene ninguna cosa que por la sindicación, la que viene producto de un odio desde la separación que tiene con su ex conviviente R, hermana de las agraviadas, y como empezaron a odiarte, en realidad no tiene nada que ver en los hechos que le denuncien. Que todo son inventos, y pide de favor que todos estos cascos que le están sindicación que de le absuelvan.

OCTAVO:

Que en tal sentido el colegiado tiene en cuenta que para fundamentar una sentencia condenatoria, se requiere afirmación categóricas, conclusiones asertivas y hechos probados en forma indubitable, no obstante la mera posibilidad o verosimilitud que haya ocurrido un hecho en determinada forma o circunstancia no vincula a los juzgadores para emitir un pronunciamiento jurisdiccional condenatorio, pues la prueba que se actúa contra el imputado, debe contener tal fuerza probatoria que lleve al convencimiento pleno y sin dudas a los Juzgadores, que aquel sea el autor de los hechos fácticos que se incriminan, se le pueda probar la comisión del delito en forma fehaciente y categórica, pues constitucionalmente con los dichos no probados no se puede condenar a una persona.

NOVENO: que, en el presente caso club júdice que se investiga jurisdiccionalmente, al delito contra la libertad sexual, en su modalidad de Violación Sexual de Menor de

Edad, en agravio de las menores de iniciales B. Y C. brindadas ante la Fiscalía Provincial de Civil y Familia, en donde sindicaron que el acusado A, la primera que desde que abusó sexualmente de ella desde que tenía la edad de 9 años hasta los 14 años, lo hizo en reiteradas oportunidades.

DECIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

Que en consecuencia al haberle acreditado de manera palmaria la responsabilidad penal del delito de violación sexual de menor de edad del acusado es necesario aplicar el *ius puniendi* Estatal con la imposición de una sanción penal la misma que tiene función preventiva protectora y resocializadora entendida así no debe ser mayor de la responsabilidad y el perjuicio ocasionado a la víctima por parte del individuo dividiendo imponerse como justicia racionalmente proporcional y basado en el principio humanitario de respeto a la dignidad humana Asimismo la sanción a imponer debe tener en cuenta la pena conminada por la norma para el delito de violación sexual de menor de edad prevista y sancionada en el artículo 173 inciso 1 Esta es de cadena perpetua advirtiéndose que en el caso concreto no convergen ninguna de las circunstancias de modificación del marco legal sancionado en ese sentido se tiene en cuenta los intereses de la parte agraviada la importancia de los deberes infringidos consagrados por la constitución política del Estado la extensión del daño causado por parte acusada hacia la agraviada como las condiciones personales del agente Por consiguiente constituye sancionar ejemplar racional y proporcional a su responsabilidad penal que el acusado es un sujeto primario pues carece de antecedentes lo que debe de tenerse en cuenta para determinar la pena así como que el acusado carece de antecedentes de toda índole es una persona joven y los juzgadores no podemos perder de vista el principio de proporcionalidad prohibición de exceso de Rango constitucional así como el de humanidad de las penas que emerge del artículo 1 de la constitución política del Estado tanto más si la finalidad de las penas es la resocialización y la reincorporación a la sociedad del sujeto que comete delito en el presente caso siendo el imputado un sujeto joven con las condiciones antes descritas requiere de una oportunidad en el término cuando menos mediano para poder reinsertarse a la sociedad teniendo en cuenta además que las penas de estos delitos carecen de beneficios penitenciarios por lo que corresponde imponérsele una pena que igualmente guarda proporcionalidad con el Injusto

cometido así como el desvalor de su conducta acorde además a lo previsto en el artículo 8 del título preliminar del Código Penal que consagra el principio de proporcionalidad de las penas a efecto de evitar sé que la pena torne irracional o exagerada en relación a la prevención del delito

DÉCIMO PRIMERO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

Que no está demás indicar que el artículo 92 del código Penal vigente Establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena del mismo modo el artículo 93 del cuerpo citado subraya que la reparación civil comprende uno la restitución del bien o si no es posible su pago el valor idos la indemnización por los daños y perjuicios en ese sentido la reparación civil debe fijarse en un monto que resulta proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito a su vez debe tenerse presente las condiciones económicas del acusado y el bien jurídico tutelado que en el caso de autos es la indemnidad sexual por lo que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora esto es la consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena ome una medida de seguridad sino que resulta necesaria la imposición de una obligación económica suficiente favor de la parte agraviada acorde con las posibilidades del imputado

III. PARTE RESOLUTIVA

FALLA: CONDENANDO A A mira como autor del delito contra la libertad sexual figura de violación sexual de menor de edad en agravio de los menores de iniciales B y C ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 173 inciso 1 del Código Penal y como tal se impone 30 años de pena privativa de la libertad efectiva que se computadora descontando el período que viene sufriendo carcelería desde el 19 de junio del 2013 y vence el 18 de junio del 2043. Fijaron en la suma y 2000 nuevos soles el monto por concepto de reparación civil que El condenado deberá abonar a favor de las menores agraviada de iniciales b y se dispusieron el pago de las costas que El condenado debe hacer conforme el décimo séptimo considerando dispusieron que El condenado sea sometido a un tratamiento terapéutico conforme lo declara mandaron qué consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursan los

testimonios y boletines de condena y se devuelva los autos al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
SALA PENAL DE APELACIONES DE
SAN MARTÍN

Expediente N° 81-2014-76 -2208-JR-PE-04

Delito violación sexual de menor de edad

Acusado A

Agraviada B y C

Sentencia

Resolución N° 16

Juanjuí 19 de agosto del 2014

PRESUPUESTO FÁCTICO

El señor representante del Ministerio Público ha señalado que el acusado A se le acusa de haber violado a la menor de iniciales B y C la cual En su declaración referencial indica que cuando tenía 9 años de edad no recordando la fecha exacta siendo entre las 10 y 14:11 de la noche aproximadamente la cosa negros a su cuarto sin pedir permiso y se le echó encima diciéndole que no dijera nada a nadie porque si no le iba a pasar algo lo que hizo que la agraviada se quedé callada en ese momento introduciendo su pene su vagina eyaculando en su interior y al terminar se vistió y salió de su cuarto quedándose ella en ese momento en su dormitorio no saliendo de su habitación para avisar lo sucedido recordando en ese momento que el acusado No utilizó preservativo el día siguiente también sucedió lo mismo entre las 10 y las 11 de la noche la agraviada se encontraba en su cama despierta sintió que abrían la puerta de calamina de su habitación entrando a su cuarto el acusado le reclamó por su presencia en su cuarto el acusado lacayo y como ella estaba sentada sobre su cama aprovechó de esto y le agarró de sus dos manos y le echó en su cama para sacarle la ropa y tener relaciones sexuales nuevamente sin su consentimiento de la agraviada introduciendo su pene en su vagina Habiendo eyaculado en su parte interior una sola vez cuando terminó se vistió y salió de su cuarto indicando que se dirigía a su casa que estaba a 5 minutos de la casa de la menor agraviada que la casa en donde vivía el acusado era la casa donde vivía con la hermana de las menores agraviadas.

II. TIPO PENAL APLICABLE

El hecho punible que se acusó a A se encuentra prevista y sancionada como hecho punible en el artículo 173 inciso 1 del Código Penal el mismo que reprime y sanciona la conducta del agente activo preceptuado el que tiene acceso carnal por vía vaginal anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad uno si la víctima tiene menos de 10 años de edad la pena será cadena perpetua.

III. ARGUMENTOS DE LAS PARTES DURANTE EL ACTO ORAL

La teoría del caso del señor representante del Ministerio Público y sustentada en audiencia en su alegato inicial ha señalado que el acusado A se le acusa de haber violado a la menor de iniciales de B, la cual en su declaración referencial indica que cuando tenía 9 años de edad no recordando la fecha exacta siendo entre las 10 y 11 de la noche aproximadamente el acusado ingreso a su cuarto sin pedir permiso y se echó encima de ella diciéndole que no dijera nada a nadie porque sino le podía pasar algo, lo que hizo que la agraviada se quedé callada en ese momento le sacó la ropa para luego tener relaciones sexuales con ella contra su voluntad en ese momento introduciendo le su pene en su vagina eyaculando en su interior y al terminar se vistió y salió de su cuarto quedándose ella en ese momento en su dormitorio no saliendo de su habitación para avisar lo sucedido recordando en ese momento que el acusado No utilizó preservativo, al día siguiente también sucedió lo mismo entre las 10 y las 11 de la noche la agraviada se encontraba en su cama despierta sintió que habría en la puerta de calamina de su habitación entrando en su cuarto el acusado le reclamó por su presencia en su cuarto el acusado lacayo y como ella estaba sentada sobre su cama aprovechó de esto para agarrar de sus dos baños y la echó en su cama para sacarle la ropa y tener relaciones sexuales nuevamente sin su consentimiento de la agraviada introduciendo su pene en su vagina, Habiendo eyaculado en su parte inferior de en una sola vez cuando terminó se vistió y salió de su cuarto indicando que se dirigía a su casa que estaba a 5 minutos de la casa de la menor agraviada, que la casa donde vivía el acusado era la casa donde convivir con la hermana menor de la agraviada de que desde que tenía 9 años de edad hasta la edad de 14 años han sido

las reiteradas oportunidades las que abusado sexualmente de ella no sólo en su cuarto de su casa sino también en la chacra de sus padres y en la casa que vivía el acusado y su hermana no recuerda fecha exacta, Pero recuerda que una vez al promediar las 4:05 de la tarde en su chacra del acusado le hizo acostarse sobre un costal para luego introducir su pene en su parte trasera al sacándose el completamente la ropa.

Se tiene lo que indica la menor agraviada de iniciales C que el día 21 de marzo del 2006 momentos en que es estaba sentada en la cama de su cuarto dentro de su casa ubicada en la en Caserío de Miraflores provincia de Huallaga, en esa época contaba con 9 años de edad se jubila cruzado y dijo que quería tener relaciones sexuales con ella contestándole la menor que no porque era conviviente de su hermana de su madre llamada F luego de su negativa el acusado en forma violenta le agarró de los brazos hacia arriba cuando estaba echado en su cama presionando la de ambos brazos hacia su cama y empezó a bajarle su pantalón y su calzón para luego el sacarse su pantalón y su calzoncillo procediendo a ultrajar sexualmente por su vagina por 10 minutos aproximadamente observando en su vagina está una cosa blanca como flemosa después se levantó y el acusado le dijo que no contara a nadie lo sucedido retirándose después de esto a su casa donde vivía con la hermana de su madre llamadas y R la cual queda a 40 m de distancia de su casa

En cuanto a la defensa técnica del acusado por su parte en la realización del juicio oral indica que postula la tesis de la inocencia de su patrocinado indicando básicamente que Durante este juicio oral público y contradictorio va a demostrar y que si bien es cierto existe una sindicación inicial por parte de las menores de 16 y 14 años a la actualidad sin embargo va a demostrar que no han concurrido las garantías de certeza para ser consideradas una prueba válida en este presente juicio toda vez que va a demostrar también que existe entre el imputado y las menores agraviadas motivos de resentimiento y enemistad producto del término de la relación convivencial que tuvo su patrocinado con la persona de R Quién es hermana biológica de las menores agravia las va a demostrar que en la fecha en que la menor indica haber sido objeto de abuso sexual es decir en el año 2006 específicamente el 21 de marzo de este año corresponde a la menor de iniciales C su patrocinado con las testimoniales que ha ofrecido Durante la etapa corresponde correspondiente va a demostrar que su patrocinado se encontraba trabajando en la localidad de Sauces así

como lo ha venido realizando todos los meses de marzo abril y mayo de los años que trabajaba en cosecha Asimismo va a demostrar que no ha existido coherencia ni solidez en la declaración de las menores no ha existido persistencia en la incriminación solamente existe una Declaración inicial y que en el presente juicio no se encuentra presente la parte agraviada en tales consideraciones la defensa sostiene la teoría de la duda razonable se expida una sentencia absolutoria Consecuentemente no pago de la reparación civil

Se tiene en cambio como documentos acreditativos de la responsabilidad del sentenciado el protocolo de pericias psicológicas correspondiente a la menor en la cual se establece que está menor debido a cierto abuso psicológico tiene ansiedad y tendencia a esconder indicadores emocionales que pueden estar en relación a la violación sexual en el mismo sentido se encuentra protocolo de pericia psicológica de la menor de iniciales c en tanto que está menor se concluye que también existe abuso psicológico opacamiento timidez y carácter cambiante e indicadores emocionales que pueden estar en relación a la violación sexual de otro lado se tienen los certificados médicos legales a fojas 32 respecto de la menor se encuentra que tiene de floración himeneal antigua y de la menor de iniciales B se tiene que también tiene signos de flores y una mina antigua respecto de estos certificados médicos si bien es cierto estos no acreditan una responsabilidad directa e individualizada del procesado también Es verdad que al presentarse idénticas características de algún modo lo presentan como responsable teniéndose además en cuenta el carácter temporal de ambas agresiones sexuales lo que se demuestra de manera inobjetable los certificados médicos el que se encuentran objetivamente probado el hecho material de la relación puesto que esta prueba no es sino un elemento probatorio Credit ante y periférico derecho objetivo además de lo anterior se encuentra el protocolo de pericia psicológica del sentenciado A

V. DECISIÓN

Tales consideraciones y en aplicación del inciso 3 literal B inciso 4 del artículo 425 del código procesal penal así como los artículos 11 y 41 del texto único ordenado de la Ley Orgánica del poder judicial impartiendo justicia en nombre de la nación la sala de apelaciones de Mariscal Cáceres juanjú por unanimidad: Confirmaron la

sentencia venida en grado que contra la resolución número 8 de fecha 10 de febrero del 2014 que falla condenado al acusado A a 30 años de pena privativa de libertad como autor del delito de contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de las menores B y C y al pago de 2000 nuevos soles de reparación civil

ANEXO 5

Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra.sentencia)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|----------|------------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/ No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|-------------------------------|--|
| | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p> |
| | | <p>Motivación de la pena</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</p> |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|
| | | | <p>sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p> |
| | | Motivación de la reparación civil | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p> |
| | | | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y</p> |

| | | | | |
|--|--|-----------------------------|--|---|
| | | <p>PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de correlación</p> | <p>civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p> |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p> |

Cuadro de operacionalización de la variable: sentencia penal condenatoria - calidad de la sentencia (2da.instancia)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|------------|------------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la</p> |

| | | | |
|---------------------|------------------------|--------------------------|--|
| LA SENTENCIA | | | <p>impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p> |
| | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</p> |

| | | | |
|--|--|------------------------|--|
| | | | <p>para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p> |
| | | Motivación de la | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la</p> |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|
| | | pena | <p>víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p> |
| | | Motivación de la reparación civil | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si</p> |

| | | | |
|--|------------------|---|---|
| | | | <p>cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p> |
| | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de correlación | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/ No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|----------------------------|---|
| | | | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p> |

ANEXO 6

Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la

calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
-

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|----------|----------|----------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 32 | [33 - 40] | Muy alta |
| | | | | | | | | [25 - 32] | Alta |
| | Nombre de la sub | | | | X | | | [17 - 24] | Mediana |

| | | | | | | | | | |
|---|----------------------------|--|--|--|---|---|--|----------|----------|
| a | dimensión | | | | | | | | |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [9 - 16] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja |

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|------------------|-----------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|----------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13- 24] | [25- 36] | [37- 48] | [49- 60] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | X | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60
= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36
= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 7
Declaración de compromiso ético

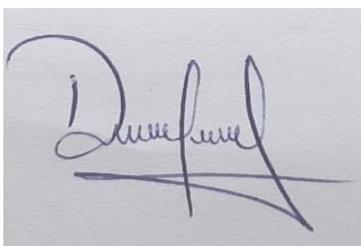
De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, en el expediente N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 81-2014-76-2208-JR-PE-04, sobre: violación sexual en menor de edad.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de enero del 2020



VÁSQUEZ PUELLES DIANA
DNI N° 47854450